

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.09	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.09	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.09	14
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09	16
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	16
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.17.MA.09	18
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.17.MA.09	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	18
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09	21
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	23
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	24
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09	26
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.09	30
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.09	31
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.09	33
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.17.MA.09	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.17.MA.09	37
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.09	40
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09	40
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.17.MA.09	47
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.17.MA.09	47
De la Auditoría de Obra Pública:	47
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09	47
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	48
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	49
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	49
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	49
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	49
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	49
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	50
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09	50
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.09	51
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	51

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF.....	51
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.09.FISM-DF	53
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09.FISM-DF	53
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF	53
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.09.FISM-DF	55
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.09.FISM-DF	57
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.09.FISM-DF	59
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.09.FISM-DF	61
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.09.FISM-DF	62
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF	63
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.09.FISM-DF	69
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.09.FISM-DF	71
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.09.FISM-DF	79
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.09.FISM-DF	86
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.09.FISM-DF	87
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.09.FISM-DF	90
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.09.FISM-DF	93
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.09.FISM-DF.....	94
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF.....	95
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	97
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.09.FORTAMUNDF	97
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF.....	98
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF.....	99
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09.FORTAMUNDF	104
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FORTAMUNDF.....	104
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	105
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	106
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	106
XI. Dictamen de la Auditoría.....	107

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

17-MA.09-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera****Por Gasto Ejercido**

Universo	95,013,234.37
Muestra	28,244,569.99
Alcance	29.7 %

Auditoría de Obra Pública**Por Inversión
Ejercida****Por Obras Ejecutadas**

Universo	135,666,011.31	90
Muestra	116,279,243.27	40
Alcance	85.7 %	44.4 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Dirección de Obras Públicas y la Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Auditoría de Obra Pública:

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

2. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDf en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Constatar que los recursos del FISMDf y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en la ley y la normativa aplicable.

5. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como de la adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado.

6. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.

7. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como de la adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.

5. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

De la revisión a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectó que se omitió anexar los siguientes documentos presentados como avances de gestión financiera:

Descripción	Tercer Trimestre 2017		
	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS
Información General			
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.		No	No

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 114 y 121, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 31, Apartado B, 34, 36, fracciones II y III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

En relación a la presente observación, de manera respetuosa, hago de su conocimiento que ésta, en esencia, versa sobre la omisión de integrar los avances del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto de egresos, al Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del Dos Mil Diecisiete; relativo a los meses de Julio a Septiembre, en cuanto los organismos descentralizados Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Del Nayar, Nayarit y el (sic)

Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este Municipio Del Nayar, Nayarit.

En relación lo anterior, considero importante destacar que, si bien es cierto que el artículo 61, fracción I, inciso i), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; establece la responsabilidad del Presidente Municipal, en representación del Ayuntamiento, de presentar al Congreso del Estado la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia, el suscrito sólo estoy obligado a remitir la información que hayan generado las dependencias y organismos descentralizados correspondientes, siendo cada titular los responsables de la información y documentación que se genere en sus áreas.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la información que se señala como omisa en su presentación, corresponde a organismos descentralizados del H. Ayuntamiento Del Nayar; los cuales tienen patrimonio propio, siendo éstos administrados por un servidor público diverso al suscrito, los cuales gozan de la representación legal de dichos organismos.

Como consecuencia de lo anterior, es evidente que, cualquier irregularidad en relación con la documentación que estos integren a la Cuenta Pública, así como a los Avances de Gestión trimestrales, son sólo responsabilidad de éstos, ya que, como lo adelanté, el numeral 61, fracción I, inciso i), de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; señalado como infringido, sólo me obliga a remitir la información correspondiente al Ayuntamiento, debiendo consolidar a ésta la que remitan para tal efecto los multi referidos organismos descentralizados.

Por las anteriores consideraciones, de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad por parte del suscrito, en cuanto a la observación aquí en trato.

Del Presidente municipal y Tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento

Con respecto al Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09, respecto a que en el avance de gestión financiera del tercer trimestre 2017 no se remitió lo correspondiente al avance de cumplimiento de los programas con base en los indicadores del DIF y OROMAPAS, cabe señalar que

realice (sic) mi entrega recepción el 17 de septiembre de 2017, entregando lo correspondiente al (sic) programas de trabajo y actividades correspondientes al cumplimiento de programas, sin embargo el tercer trimestre de 2017 se venció para entrega el pasado 30 de octubre de 2017, por lo cual su servidor como presidente no fui responsable de la integración y presentación del avance de gestión financiera del tercer trimestre 2017, de manera adicional ratifico el no haber sido omiso en mi entrega-recepción en ningún aspecto, con base a que no recibí observación por parte de la administración que entro (sic) en funciones a partir del 17 de septiembre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados por el presidente municipal de la administración del H.XXV Ayuntamiento de El Nayar, se acredita que la omisión señalada recae sobre el periodo de la administración del H.XXVI Ayuntamiento de El Nayar.

Respecto a los argumentos presentados por el H.XXVI Ayuntamiento, es preciso señalar que el artículo 61, fracción I, inciso i) de la Ley Municipal establece que el Presidente Municipal será el responsable de presentar la Cuenta Pública y los informes sobre el avance de la gestión financiera, para su fiscalización, en los plazos y de acuerdo a las formalidades que establece la ley de la materia.

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad del presidente municipal del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09

De la información remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 15 de marzo de 2018 se acredita que no se remitió al Honorable Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de sesión del Ayuntamiento para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad, el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 60, 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto, hago del conocimiento de ese ente revisor que del artículo 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; precepto señalado como transgredido, no se advierte que facultad u obligación del Presidente Municipal, remitir dicho libro de actas al H. Congreso del Estado de Nayarit. De ahí que, si bien existe la facultad expedita de esa autoridad para determinar irregularidades cometidas por los servidores públicos, deviene necesario que en las observaciones correspondientes se precisen los hechos y fundamentos legales así como el nexo causal entre el presunto responsable y los hechos que indebidamente se le atribuyen.

De esta manera, en el caso que nos ocupa, la fundamentación y motivación de la presunta conducta irregular no puede válidamente ser imputada al suscrito, en mi carácter de Presidente Municipal.

Sustenta lo anterior, el criterio jurisdiccional emitido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, contenido en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

Fundamentación y motivación de los actos administrativos. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos manifestados confirma el incumplimiento de la remisión del libro de actas al Honorable Congreso del Estado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.09

Se constató mediante oficio número DCDA/49/18, con fecha de recepción del 14 de marzo del 2018, remitido mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 15 de marzo de 2018 la remisión extemporánea a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de los resultados obtenidos de las auditorías practicadas por su órgano interno de control del ejercicio fiscal 2017, el cual debió presentarse en el mes de enero del 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: contralor municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada al prof. (...), el cual fungió como Contralor Municipal del Dieciocho de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, a efecto de que aportara los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.17.MA.09

De la información proporcionada mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, se detectó que la contraloría municipal practicó una auditoría en 2017, a la Dirección de Obras Públicas Municipales, confirmándose el incumplimiento respecto a la realización de al menos una auditoría por año, a las dependencias y entidades siguientes: Secretaría del Ayuntamiento, Dirección Jurídica, Dirección del Registro Civil, Tesorería Municipal, Dirección de Planeación y Presupuesto, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Salud Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Seguridad Pública, Dirección del DIF, Dirección de OROMAPAS.

Nombre	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Número de Auditoría
Dirección de Obras Públicas Municipales	09-jun-17	09-ago-17	DCDA/NAYAR-OP-FONDOS-PROGRAMAS-003/2017

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 41 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 119, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 15 de junio de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; contralor municipal a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada al prof. (...), el cual fungió como Contralor Municipal del Dieciocho de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, a efecto de que aportara los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.09

El Ayuntamiento atendió de manera parcial los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2017, que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. Del oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, en atención al oficio ASEN/DAFM/SDC-04/MA.09/2018 no se remitieron las pólizas E00570, C00172, C00176, C00281 y C00089.
2. Del oficio número NAYAR-PLAN-0078/2018, de fecha 27 de junio de 2018, en atención al oficio ASEN/DAFM/SDC-06/MA.09/2018 no se remitieron las pólizas C00076 y C00077.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

En cuanto la presunta omisión de remitir las pólizas E00570, C00172, C00176, C00281 y C00089, hago de su conocimiento que, en atención a su oficio ASEN/DAFM/SDC-04/MA.09/2018, mediante el oficio TMN/126/2018, de Veintiocho de Junio de Dos Mil Dieciocho, hice del conocimiento de ese ente fiscalizador que, una vez revisados los archivos de este H. Ayuntamiento, no se encontraron, de ahí que dicha omisión no constituye una irregularidad por parte del suscrito, ante la imposibilidad material de su remisión.

Por otra parte, en cuanto a las diversas pólizas C00076 y C00077, hago de su conocimiento que, en atención a su oficio ASEN/DAFM/SDC-06/MA.09/2018, mediante el oficio TMN/121/2018, de Veintisiete de Junio de Dos Mil Dieciocho; se informó a ese ente fiscalizador que, una vez revisados

los archivos de este H. Ayuntamiento, no se encontraron, de ahí que dicha omisión no constituye una irregularidad por parte del suscrito, ante la imposibilidad material de su remisión.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados confirman lo observado, ya que no se realizaron acciones o gestiones para la localización y conservación de los documentos comprobatorios y justificativos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

De la información proporcionada mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, no acreditó que publicó en la gaceta municipal el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracciones II y VII, 200, 234, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada al c. (...), el cual fungió como Presidente Municipal del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, a efecto de que aportara los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09

Se constató mediante oficio de fecha 12 de enero de 2017, con fecha de recepción del 18 de enero del 2017, remitido mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 15 de marzo de 2018, la remisión extemporánea al Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de la copia autorizada del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, con todos sus anexos, el cual debió presentarse a más tardar el 15 de enero del 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracción III y 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada al c. (...), el cual fungió como Presidente Municipal del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, a efecto de que aportara los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis a las cuentas del pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que las siguientes cuentas reflejan saldos negativos derivado de errores de registro:

Número de Cuenta Contable	Saldo final \$
2113-MIAJ901227S4A	-1,269,347.49
2117-6-0007	-3,735.20

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones III, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional Del Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Del análisis a los auxiliares contables se constató que los saldos de naturaleza contraria se originan durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, advirtiéndose además, que éstos se vienen arrastrando desde el ejercicio 2016, sin que se tenga dentro de los expedientes recibidos durante la entrega recepción la información y/o documentación que acredite la veracidad de las cifras.

Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.

Por lo anterior, solicito se me dé por atendida y solventada la presente observación, al no tener injerencia en la misma. Se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta contable mencionados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los auxiliares remitidos y el argumento presentado, no desvirtúan lo observado; ya que éstos no aportan elementos para desvirtuar que no se efectuaron gestiones y acciones para la corrección y/o depuración de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AF.17.MA.09

Del análisis de las cuentas contables «1111-05 y 1111-06», denominadas «Fondo Revolvente Oficina de Presidencia y Fondo Revolvente Tesorería Municipal», respectivamente, se confirmó que las reposiciones de los fondos revolventes se encuentran comprobadas y justificadas; que al concluir el ejercicio fiscal se reintegraron los fondos otorgados.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AF.17.MA.09

Del análisis de la cuenta contable «1112-11-0001», denominada «01401134043 Gto Corriente 2017», se confirmó que el saldo que muestra el estado financiero en relación a ésta es real; que dicha cuenta bancaria está a nombre del Ayuntamiento; asimismo, que se efectuaron las conciliaciones bancarias de manera periódica.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 9, fracción I, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y el Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

Del seguimiento de ejercicios anteriores, del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018 se detectó que no se realizaron gestiones para la recuperación o amortización de los importes al 31 de diciembre de 2017:

1. Depósito en garantía contabilizado en la cuenta «1116-01-0001» denominada «Depósito en Garantía 1» por la cantidad de \$15,252.00 (quince mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
2. Inversiones financieras de corto plazo contabilizado en la cuenta «1121-0001» por la cantidad de \$1,217.89 (mil doscientos diecisiete pesos 89/100 moneda nacional).
3. Deudores diversos por cobrar a corto plazo contabilizados en las siguientes cuentas contables por la cantidad de \$6,952,738.44 (seis millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos 44/100 moneda nacional).

Número de Cuenta Contable	Saldo final \$
1123-01-0003	521,142.84
1123-01-0011	4,000.00
1123-01-0014	195,000.00
1123-01-0015	2,520,000.00
1123-01-0016	65,000.00
1123-01-0017	185,000.00

Número de Cuenta Contable	Saldo final \$
1123-01-0020	30,000.00
1123-01-0033	968,104.60
1123-05-0001	90,000.00
1123-06-0010	2,374,491.00
Total	6,952,738.44

4. Deudores por anticipo de la tesorería por gastos en Jesús María contabilizados en las siguientes cuentas contables por la cantidad de \$1,269,710.25 (un millón doscientos sesenta y nueve mil setecientos diez pesos 25/100 moneda nacional).

Número de Cuenta Contable	Saldo final \$
1125-01-0001	924,710.25
1125-01-0003	55,000.00
1125-01-0004	290,000.00
Total	1,269,710.25

5. Anticipo a proveedores por adquisición contabilizado en la cuenta «1131-03» por la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 72, fracción I, 115 y 117, fracciones XIV, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: síndica municipal a partir del 1 de marzo de 2017 al 14 de junio de 2017; síndica municipal a partir del 16 de junio de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; síndica municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Del análisis a los auxiliares contables se constató que los saldos se originan durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, advirtiéndose además, que éstos se vienen arrastrando desde el ejercicio 2016 o anteriores, sin que se tenga dentro de los expedientes recibidos durante la entrega recepción la información y/o documentación que acredite la veracidad de las cifras; de lo cual se detalla a continuación:

1. De la cuenta «1116-01-0001» denominada Depósito en Garantía 1: el saldo se origina previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
2. De la cuenta «1121-0001»: el saldo se origina previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
3. Deudores diversos por cobrar a corto:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumentos:
1123-01-0003	521,142.84	a) Saldos originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
1123-01-0011	4,000.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable	Saldo final	Argumentos:
1123-01-0014	195,000.00	b) No se recibió por parte de la administración del XXV Ayuntamiento información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos.
1123-01-0015	2,520,000.00	
1123-01-0016	65,000.00	c) Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
1123-01-0017	185,000.00	
1123-01-0020	30,000.00	
1123-01-0033	968,104.60	
1123-05-0001	90,000.00	a) Al respecto se informa que dicho importe se originó por el congelamiento de cuenta bancaria por orden del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, no obstante, con fecha 27 de marzo de 2018 se descongeló la dicha cuenta, tal y como se registró en la póliza I00143.
1123-06-0010	2,374,491.00	

4. Deudores por anticipo:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento:
1125-01-0001	924,710.25	a) Saldos originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
1125-01-0003	55,000.00	b) No se recibió por parte de la administración del XXV Ayuntamiento información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos.
1125-01-0004	290,000.00	c) Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.

5. Anticipo a proveedores en la cuenta «1131-03», se informa lo siguiente:

- Saldos originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
- No se recibió por parte de la administración del XXV Ayuntamiento información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos.
- Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.

Por lo anterior, solicito se me dé por atendida y solventada la presente observación, al no tener injerencia en la misma. Se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta contable mencionados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

De los puntos 1, 2, 3 referente a las cuentas 1123-01-0003, 1123-01-0011, 1123-01-0014, 1123-01-0015, 1123-01-0016, 1123-01-0017, 1123-01-0020, 1123-01-0033 y 1123-05-0001, 4 y 5, los auxiliares remitidos y los argumentos presentados, no desvirtúan que no se efectuaron gestiones y acciones para recuperar, amortizar o aclarar los saldos observados.

Del punto 3, con relación a la cuenta 1123-06-0010, con relación a los auxiliares y póliza remitida, se advierte que en dicha póliza no se anexó evidencia documental que acredite lo argumentado respecto al descongelamiento del saldo de dicha cuenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09

Del análisis del activo y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectaron las siguientes irregularidades, por un importe de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional):

1. No se recuperó el gasto registrado en la siguiente cuenta contable, derivado del levantamiento del acta administrativa de fecha de 20 de junio de 2017, por un importe de \$41,755.00 (cuarenta y un mil setecientos cincuenta cinco pesos 00/100 moneda nacional):

Cuenta Contable	Póliza		Importe
	Fecha	Número	\$ Pendiente de Recuperar
1123-07-0033	31/07/2017	E00759	41,755.00

2. De las comprobaciones registradas a favor de deudores por concepto de gastos a comprobar se detectó que en las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente por lo que no los acredita como institucionales:

- 2.1. En los siguientes gastos por concepto de ayudas sociales, se detectó que la solicitud de apoyo se anexa en copia simple, por un importe de \$212,340.00 (doscientos doce mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Número	Póliza		Importe
		Descripción		\$
30/07/2017	D00208	Comprobación de apoyos para actividades		164,340.00
15/08/2017	D00243	Comprobación de apoyo a voluntarios brig		48,000.00
Total				212,340.00

- 2.2. En el siguiente pago por concepto de ayudas sociales, se detectó que las solicitudes de apoyo que se anexan son en copia simple y adicional a ello no se comprobó en su totalidad el importe registrado, por un importe de \$164,340.00 (ciento sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional):

Fecha	Número	Descripción	Póliza			Importe
						\$
			Importe			
			\$	Comprobado	Diferencia	
16/05/2017	D00129	Comprobación de gastos de lista de raya	164,340.00	27,390.00	136,950.00	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Primeramente, hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a la lic. (...), la cual fungió como Tesorera Municipal del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, a efecto de que aportara los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Por otra parte, no pasa desapercibido por el suscrito que, igualmente se señaló como presunta responsable de las irregularidades consignadas en la observación aquí en trato, a la lic. (...), siendo el caso que la totalidad de las pólizas a que refiere dicha observación, son de fecha previa al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, de ahí que no pueden válidamente atribuírsele alguna irregularidad con relación a éstas, ya que la citada lic. (...), fue nombrada Tesorera Municipal, el Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete, tal y como lo asienta esa autoridad revisora en la observación que aquí se atiende,

Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente le solicito se determine la inexistencia de responsabilidad de la C. (...), en cuanto a las irregularidades detalladas en el Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos presentados por la administración del H. XXVI Ayuntamiento de El Nayar, se acredita que la omisión señalada recae sobre el periodo de la administración del H. XXV Ayuntamiento de El Nayar, la cual no aporta elementos para desvirtuar la falta de comprobación y justificación del saldo registrado en las pólizas observadas por un importe de \$391,045.00 (trescientos noventa y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de la tesorera municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

De la revisión a las pólizas que se relacionan y al inventario de bienes muebles que fue remitido mediante oficio número TMN 069/2018, de fecha 14 de marzo del 2018, se observa que los siguientes bienes no están en el inventario, como se describe a continuación:

Póliza			Factura			Área solicitante	Descripción del artículo				Precio \$	
Fecha	Número	Folio	Importe \$	RFC	Fecha		Artículo	Marca	Modelo	Cantidad	Unitario	Total
15/03/2017	E00289	FT 5159	17,000.00	MEBJ750831JW9	15/03/2017	Registro civil	Equipo multifuncional	KYOCERA	M2035dn	1	14,655.17	17,000.00
12/05/2017	E00486	FT 5886	14,742.02	MEBJ750831JW9	12/05/2017	Obras públicas	CPU	Genérico	G3900	2	6,354.32	14,742.02
23/08/2017	E00903	FT 6955	10,962.00	MEBJ750831JW9	23/08/2017	Secretaria municipal	Impresora multifuncional	EPSON	L575	1	9,450.00	10,962.00
02/10/2017	E01078	5	85,101.01	LATJ800524PV5	02/10/2017	Secretaria general	Conmutador	Panasonic	KX-TES8241	1	9,009.41	10,450.92
						Secretaria general	Gabinete	S/M	1912U mural eco	1	4,209.52	4,883.04
						Secretaria general	Impresora	HP	LaserJet PRO M426FDW	2	6,310.71	14,640.85
23/06/2017	E00635	1137	8,459.00	COBE530327V32	23/06/2017	Obras públicas	Equipo aire acondicionado	Mirage	12000 BTU	1	6,343.97	7,359.01
17/10/2017	E01143	POSE/43998614	4,299.00	ODM950324V2A	17/10/2017	Contraloría	Cámara	Nikon	W100 AZ	1	3,706.03	4,299.00
03/07/2017	E00697	A 830	3,850.00	TOVF880927BH9	03/07/2017	Secretaria municipal	Impresora	EPSON	M105	1	3,318.97	3,850.00
											Total	88,186.84

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 22, fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento; síndica municipal a partir del 1 de marzo de 2017 al 14 de junio de 2017; síndica municipal a partir del 16 de junio de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; secretaria de ayuntamiento; síndica municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...), (...), (...) y (...), fungiendo el primero en cita como Secretario, las dos siguientes como Síndico y la última en mención como Tesorera Municipal, todos ellos en el H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; respecto del periodo comprendido del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Asimismo, de manera oportuna se le notificó dicha observación a los c.c. (...), (...) y (...), en su carácter de Secretario, Síndico y Tesorera Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; las cuales, por escrito señalaron lo siguiente:

Con la finalidad de solventar las irregularidades consignadas en el Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09, hacemos de su conocimiento que los bienes que a continuación se detallan, ya fueron integrados al inventario de bienes muebles de este H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit:

Fecha	Póliza	Artículo	Marca
02/10/2017	E01078	Conmutador	Panasonic
		Gabinete	s/m
		Impresora	HP
17/10/2017	E01143	Cámara	Nikon

Acredito lo anterior, a través de la copia fotostática certificada del inventario de bienes muebles correspondiente a este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit. Por las anteriores consideraciones, de manera respetuosa, le solicitamos que se determine la inexistencia de responsabilidad por parte de las c.c. (...), (...) y (...), en cuanto a la observación aquí en trato.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Con relación a las pólizas E01078 y E01143, los argumentos y con el inventario de activos de bienes muebles remitido acreditan el registro de los bienes adquiridos.

Respecto a las pólizas E00289, E00486, E00903, E00635 y E00697, con los argumentos remitidos hacen constar que no se realizaron acciones para incorporar al inventario de activos los bienes adquiridos mediante dichas pólizas, por lo que subsiste lo señalado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento no realizó las gestiones necesarias para la acreditación, aclaración o corrección de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas contables:

1. Sueldos al personal de base

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2111-1-11301	69,271.38

2. Adeudos con proveedores

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2112-11-0009	12,110.40
2112-12-0019	178,908.94
2112-1-34101	1,069,298.10
2112-1-CPM1304162N7	11,600.00

3. Adeudos con contratistas por obras públicas por pagar

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2113-MIAJ571230CN4	1,269,347.49

4. Otras cuentas por pagar a corto plazo

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2119-1-0014	5,899.99
2119-1-0015	9,730.00
2119-1-0019	15,000.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, IX, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Del análisis a los auxiliares contables se constató que los saldos se originan durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, tal y como se detalla a continuación:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento:
2111-1-11301	69,271.38	No se tiene evidencia de adeudos por sueldo a personal de la anterior administración.
2112-11-0009.	12,110.40	No se tiene evidencia de adeudos a proveedores/contratista, ni
2112-12-0019.	178,908.94	existe reclamación de pago al actual Ayuntamiento por alguno de
2112-1-34101	1,069,298.10	los proveedores/contratista detallados en la presente
2112-1-CPM1304162N7	11,600.00	observación.
2113-MIAJ571230CN4	1,269,347.49	Así mismo, no se tiene evidencia de los materiales suministrados
2119-1-0014.	5,899.99	y/o los servicios prestados al Ayuntamiento para su debido
2119-1-0015.	9,730.00	registro.
		Por otra parte, no se tiene preciso la fuente de financiamiento
		con la que se provisionó el gasto que originó el presunto adeudo,
2119-1-0019.	15,000.00	ni la se dejó por parte del
		XXV Ayuntamiento el registro de la cuenta bancaria donde se
		cuenta con recursos financieros para el pago de los mismos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior es preciso señalar lo siguiente:

- a) *Saldos originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.*
- b) *No se recibió por parte de la administración del XXV Ayuntamiento información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos.*
- c) *Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.*

Por lo anterior, solicito se me dé por atendida y solventada la presente observación, al no tener injerencia en la misma. Se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta contable mencionados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los auxiliares remitidos y de los argumentos presentados éstos no aportan elementos necesarios para desvirtuar lo observado ya que durante el ejercicio fiscal no se realizaron acciones para la corrección y/o depuración de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.09

Del análisis del pasivo y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó al 31 de diciembre de 2017 los siguientes adeudos comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Remuneraciones adicionales y especiales

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2111-3-13203	396,068.48
2111-3-PIOJ750512K15	3,097.03

2. Adeudos con proveedores

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-CFE370814QIO	94,878.00
2112-1-DIC860428M2A	14,552.43
2112-1-MNA9004272H6	3,525.00

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-RICC810303M8A	10,000.00

3. Adeudos con contratistas por obras públicas por pagar

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2113-AIPL8503067H5	209,277.53
2113-CEAR830102EV5	487,702.73
2113-CUV091031FXA	81,187.36
2113-DAAF820605426	427,269.32
2113-DAAH781128AD7	1,145,871.43
2113-GORL960826510	56,303.68
2113-OERR800816AB5	85,000.00
2113-OIRJ840729L12	845,853.43
2113-QUAA970613GT1	449,732.14
2113-QUNH860225NI6	238,016.25
2113-TOGC881208T45	184,429.94

4. Adeudos con apoyos a voluntarios y ayudas sociales

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2115-44104	24,000.00
2115-HECA500925Q85	1,162.00

5. Trabajadores pendientes de pago por baja

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2119-05-0056	10,366.81

6. Pendientes por pagar 2017

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2119-06-0045	3,500.20
2119-06-0061	2,800.20
2119-06-0068	4,500.00
2119-06-0095	387.20
2119-06-0098	56,033.13
2119-06-0118	4,055.00
2119-06-0119	15,234.86
2119-1-0032	4,454.74

7. Se adeudan otros documentos por pagar a corto plazo

Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2129-01-0002-	1,946.89

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, IX, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Del análisis a los auxiliares contables se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
2111-3-13203	396,068.48	Del análisis a la cuenta de registro, se advierte que dicho saldo se origina el 21 de agosto de 2017, por parte de la administración del XXV Ayuntamiento, del cual se viene arrastrando un importe mayor del ejercicio 2016 y anteriores, tal y como se visualiza en el auxiliar de registro que se remite.
2111-3-PIOJ750512K15	3,097.03	Respecto a dicho saldo, se informa que éste corresponde a operaciones del ejercicio 2016 y anteriores, por parte del XXV Ayuntamiento.
2112-1-CFE370814QIO	94,878.00	Al respecto se informa que dicho importe corresponde a la provisión de pago por alumbrado del mes de diciembre, el cual fue liquidado el 8 de enero de 2018, según se detalla en póliza de egresos E00244.
2112-1-DIC860428M2A	14,552.43	Al respecto se informa que dicho importe corresponde a la provisión de pago por consumos del mes de diciembre, el cual fue liquidado el mes de febrero de 2018, según se detalla en pólizas de egresos anexas.
2112-1-MNA9004272H6	3,525.00	Al respecto se informa que dicho importe corresponde a la provisión de pago por consumos del mes de diciembre, el cual fue liquidado el mes de enero de 2018, según se detalla en póliza de egresos E00261.
2112-1-RICC810303M8A	10,000.00	Del análisis al auxiliar de cuentas, se advierte que corresponde a un registro del 15 de septiembre de 2017 por parte del XXV Ayuntamiento, sin contar evidencia de los trabajos realizados por parte de dicho proveedor.
2113-AIPL8503067H5	209,277.53	Pagada mediante póliza E00240
2113-CEAR830102EV5	487,702.73	Pagada mediante póliza E00232 y E00236
2113-CUV091031FXA	81,187.36	Pagada mediante póliza E00243
2113-DAAF820605426	427,269.32	Pagada mediante póliza E00245
2113-DAAH781128AD7	1,145,871.43	Pagada mediante póliza E00234 y E00241
2113-GORL960826510	56,303.68	Pagada mediante póliza E00238 y E00239
2113-OERR800816AB5	85,000.00	Pagada mediante póliza E00231
2113-OIRJ840729L12	845,853.43	Pagada mediante póliza E00242
2113-QUAA970613GT1	449,732.14	Pagada mediante póliza E00247 y E00237
2113-QUNH860225NI6	238,016.25	Pagada mediante póliza E00235, E00668 y E00829
2113-TOGC881208T45	184,429.94	Pagada mediante póliza E00233
2115-44104	24,000.00	Del análisis al auxiliar de cuentas, se advierte que corresponde a un registro del 15 de septiembre de 2017 por parte del XXV Ayuntamiento, sin contar evidencia de los trabajos realizados por parte de dichos voluntarios.
2115-HECA500925QB5	1,162.00	Al respecto se informa que dicho importe corresponde a la provisión de pago por consumos del mes de diciembre, el cual fue liquidado el mes de febrero de 2018, según se detalla en póliza de egresos.
2119-05-0056	10,366.81	Del análisis al auxiliar de cuentas, se advierte que corresponde a un registro del 11 de septiembre de 2017 por parte del XXV Ayuntamiento, sin contar evidencia de los motivos de adeudo.
2119-06-0045	3,500.20	Al respecto se informa que dicho saldo corresponde a un pasivo erróneamente por duplicidad de registro, por lo que durante el ejercicio 2017 se procedió a un pago únicamente; por lo tanto, una vez realizado el análisis, se realizó la corrección del error de registro, tal y como se detalla en las pólizas anexas.
2119-06-0061	2,800.20	Al respecto se informa que dicho saldo se origina en un error de cuenta contable, ya que se debió registrar en la cuenta 2119-03-0007, a nombre del mismo trabajador; por lo tanto una vez realizado el análisis se realizó la corrección del error de registro, tal y como se detalla en la documentación anexa.
2119-06-0068	4,500.00	Del saldo en mención, se informa que fue liquidado el 2 de enero de 2018, según consta en la póliza E00256 anexa.
2119-06-0095	387.2	Del análisis a la nómina de la segunda quincena de septiembre de 2017, se advierte que dicho saldo se origina al pagar de menos involuntariamente el sueldo de dicho trabajador, para lo cual se procederá al pago correspondiente.
2119-06-0098	56,033.13	Del saldo en mención, se informa que fue liquidado durante el mes de enero de 2018, según consta la documentación anexa.
2119-06-0118	4,055.00	Al respecto se informa que dicho saldo se origina en un error de cuenta contable, ya que se

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
		<i>debió registrar en la cuenta 2119-03-0010, a nombre de (...); por lo tanto una vez realizado el análisis se realizó la corrección del error de registro, tal y como se detalla en la documentación anexa.</i>
2119-06-0119	15,234.86	<i>Respecto del saldo en mención, se informa que dicho importe fue saldado durante el ejercicio 2018, tal y como se visualiza dentro del auxiliar anexo.</i>
2119-1-0032	4,454.74	<i>Del análisis al auxiliar de cuentas, se advierte que corresponde a un registro del 2 de agosto de 2017 por parte del XXV Ayuntamiento, sin contar evidencia de los motivos de adeudo.</i>
2129-01-0002-	1,946.89	<i>Del análisis al auxiliar de cuentas, se advierte que corresponde a un registro del 4 de septiembre de 2017 por parte del XXV Ayuntamiento, sin contar evidencia de los motivos de adeudo.</i>

Aunado a lo anterior es preciso señalar lo siguiente:

- Saldos originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que en algunos casos durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.*
- No se recibió por parte de la administración del XXV Ayuntamiento información y/o documentación que acredite el origen y la veracidad de los saldos.*
- Por lo antes expuesto, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.*

Por lo anterior, solicito se me dé por atendida y solventada la presente observación, al no tener injerencia en la misma. Se remite copia certificada de los auxiliares de cuenta contable mencionados.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 6, con relación a las cuentas 2119-06-0098 y 2119-06-0118, remiten los auxiliares y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, que acredita la liquidación de los saldos señalados en dichas cuentas.

Quedando pendiente de solventar lo que se detalla a continuación:

Del punto 2, con relación a las cuentas 2112-1-CFE370814QIO, 2112-1-DIC860428M2A y 2112-1-MNA9004272H6; del punto 3; del punto 4, con relación a la cuenta 2115-HECA500925QB5; del punto 6, con relación a las cuentas 2119-06-0045, 2119-06-0061 y 2119-06-0068; si bien remiten las pólizas con las que se realizan los registros contables, omiten anexar a éstas la documentación que compruebe y justifique la liquidación de los saldos señalados en las mismas.

Del punto 6, con relación a la cuenta 2119-06-0119, sin bien remiten el auxiliar de la cuenta al 30 de septiembre de 2018 en donde se aprecia la corrección del saldo, omiten anexar la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa, que acredite dicha corrección.

Del punto 1; del punto 2, con relación a la cuenta 2112-1-RICC810303M8A; del punto 4, referente a la cuenta 2115-44104; del punto 5; del punto 6, con relación a las cuentas 2119-06-0095 y 2119-1-0032; y del punto 7; no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que durante el ejercicio fiscal no se realizaron acciones para la liquidación o aclaración de los saldos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017 el Ayuntamiento tiene impuestos pendientes de enterar correspondientes al Impuesto Cedular, por \$2,969.24 (dos mil novecientos sesenta y nueve pesos 24/100 moneda nacional).

Cuenta Contable/Concepto	Saldo \$
2117-7-0002 --> 2% CEDULAR	1,077.04
2117-7-0003 --> IMPUESTO CED.	1,892.20
Total	2,969.24

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Respecto de los saldos señalados, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
2117-7-0002	1,077.04	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
2117-7-0003	1,892.20	Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de los auxiliares remitidos y de los argumentos presentados éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que durante el ejercicio

fiscal no se realizaron gestiones y/o acciones para el entero, la corrección o depuración de los saldos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada con el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectaron retenciones pendientes de enterar, al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe total de \$8,658,361.78 (ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 78/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta Contable/Mes	Importe \$			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-6-0001 --> I. S. P. T.	162,541.36			162,541.36
2117-6-0002 --> I. S. R. RETENIDO A TRABAJADORES	8,452,093.81		59,214.58	8,392,879.23
Julio			2,293.70	
Septiembre			-61,508.28	
2117-6-0003 --> I. S.R. RETENIDO POR OPERACIONES COMERCI	27,128.27			27,128.27
2117-6-0004 --> IVA RETENIDO POR OPERACIONES COMERCIALES	23,741.62			23,741.62
2117-6-0006 --> IRS RETENIDO POR ARRENDAMIENTOS	16,000.00	1,510.00	4,407.06	18,897.06
Octubre			754.72	
Noviembre		755.00	754.72	
Diciembre		755.00	2,897.62	
2117-6-0008 --> ISR RETENIDO A TRABAJADORES 2017		5,123,558.00	5,736,688.76	613,130.76
Enero			318,487.42	
Febrero		319,049.00	323,434.44	
Marzo			454,459.78	
Abril		777,964.00	415,371.25	
Mayo		415,371.00	385,732.52	
Junio		385,733.00	464,126.57	
Julio		464,127.00	390,291.58	
Agosto		390,292.00	1,259,737.85	
Septiembre		1,259,738.00	138,363.12	
Octubre		137,731.00	588,112.32	
Noviembre		580,186.00	429,303.02	
Diciembre		393,367.00	569,268.89	
2117-6-0009 --> ISR ASIMILADOS A SALARIOS		40,450.00	58,290.00	17,840.00
Octubre			16,480.00	
Noviembre		24,270.00	16,180.00	
Diciembre		16,180.00	25,630.00	
Total de las retenciones pendientes por enterar al Servicio de Administración Tributaria (SAT)				9,256,158.30

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, fracción I, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; y 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Respecto de las retenciones señaladas como pendientes de enterar, se informa lo siguiente:

Cuenta / Mes	Saldo	Retenciones pendientes	Argumentos
2117-6-0001	162,541.36		Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables. Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-6-0002	8,392,879.23		Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017.
Julio		2,293.70	
Septiembre		-61,508.28	Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-6-0003	27,128.27		Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.
2117-6-0004	23,741.62		Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-6-0006	18,897.06		Respecto de los saldos retenidos, se remite la comprobación del entero de dichas retenciones por un total de \$2,897.06
Diciembre		2,897.62	Por otra parte, lo correspondiente a los \$16,000.00, dicho importe se deriva de retenciones del ejercicio 2016 y anteriores.
2117-6-0008	613,130.76		Respecto de los saldos retenidos, se remite la comprobación del entero de dichas retenciones por un total de \$569,269.00; de lo cual existe una diferencia por errores de registro determinados.
2117-6-0009	17,840.00		Respecto de los saldos retenidos, se remite la comprobación del entero de dichas retenciones por un total de \$17,840.00

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Con relación a las cuentas 2117-6-0001, 2117-6-0002 y 2117-6-0003, de los auxiliares remitidos y de los argumentos presentados, éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que durante el ejercicio fiscal no realizaron gestiones para el trámite del entero correspondiente o la aclaración de los importes registrados contablemente en las cuentas señaladas.

Referente a la cuenta 2117-6-0004, del auxiliar y del recibo bancario remitidos, éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, debido a que omiten anexar la póliza con su

documentación comprobatoria y justificativa, que acredite el registro contable así como el entero del saldo señalado en dicha cuenta.

De la cuenta 2117-6-0006, del auxiliar y del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales remitidos, éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, debido a que omiten anexar la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa, que acredite el registro contable así como el entero del saldo señalado en dicha cuenta.

Con relación a la cuenta 2117-6-0008, del auxiliar y de la póliza E00159 remitidos, éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, debido a que omiten anexar a la póliza la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite el registro contable así como el entero del saldo señalado en dicha cuenta.

Con relación a la cuenta 2117-6-0009, del auxiliar y del acuse de recibo de la declaración provisional o definitiva de impuestos federales remitidos, éstos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, debido a que el acuse remitido no acredita que corresponde al concepto de la retención señalada, adicional a ello omiten anexar la póliza con su documentación comprobatoria y justificativa, que acredite el registro contable así como el entero del saldo señalado en dicha cuenta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018 de fecha 28 de junio de 2018, se detectaron retenciones pendientes de enterar, a la Contraloría General del Estado por concepto de derecho por servicios de vigilancia, inspección y control de obra pública del 5 al millar, por un importe de \$303,376.14 (trescientos tres mil trescientos setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre del ejercicio 2017.

Cuenta Contable/Mes	Importe			
	Saldo Inicial	Enteros	Retenciones	Saldo
2117-2-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	6,183.37			6,183.37
2117-22-0004 --> 5 AL MILLAR SCG			31,846.32	31,846.32
Julio			6,469.64	
Agosto			18,045.64	
Septiembre			1,673.91	
Noviembre			5,657.13	
2117-3-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	87,475.37		16,680.29	104,155.66

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/Mes	Importe \$		
	Saldo Inicial	Enteros Retenciones	Saldo
Diciembre		16,680.29	
2117-4-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	34,416.54		34,416.54
2117-5-0001 --> 5 AL MILLAR CONTRALORIA ESTATAL	867.50		867.50
2117-24-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCION PUBLICA		117,646.98	117,646.98
Julio		62,848.06	
Agosto		2,782.35	
Septiembre		52,016.57	
2117-25-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCION PUBLICA		16,806.70	16,806.70
Julio		3,234.82	
Agosto		5,743.47	
Noviembre		7,828.41	
2117-28-0001 --> 5 AL MILLAR FUNCION PUBLICA		8,600.61	8,600.61
Julio		2,601.39	
Agosto		5,531.97	
Diciembre		467.25	
Total			320,523.68

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Respecto de las retenciones pendientes de enterar, a la Contraloría General del Estado, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
2117-2-0001	6,183.37	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables. Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito (sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-22-0004	31,846.32	Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00564, E00565, E00566, E00567.
2117-3-0001	104,155.66	Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00749, E00750.
2117-4-0001	34,416.54	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables. Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito (sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-5-0001	867.50	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables. Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito (sic), se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.
2117-24-0001	117,646.98	Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00499, E00653, E00654, E00655
2117-25-0001	16,806.70	Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00645, E00646, E00647, E00648.
2117-28-0001	8,600.61	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
		<i>ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.</i>
		<i>Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.</i>

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Con relación a las cuentas 2117-22-0004, 2117-24-001 y 2117-25-0001, con las pólizas remitidas acreditan haber realizado los enteros correspondientes por la cantidad de \$166,300.00 (ciento sesenta y seis mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$137,076.14 (ciento treinta y siete mil setenta y seis pesos 14/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Con relación a las cuentas 2117-2-0001, 2117-4-0001, 2117-5-0001 y 2117-28-0001, no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no acreditan haber realizado gestiones para el trámite del entero correspondiente o la aclaración del importe registrado contablemente en las cuentas señaladas, por un importe de \$49,600.77 (cuarenta y nueve mil seiscientos 77/100 moneda nacional).

Con relación a la cuenta 2117-3-0001, de acuerdo a la documentación remitida, ésta no tiene relación con el importe observado, ya que las pólizas reflejan enteros del mes de diciembre de 2017 y del 2018, por lo que subsiste por un importe de \$87,475.37 (ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 37/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AF.17.MA.09

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que continúan sin ser enteradas las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de vigilancia, inspección y control de la obra pública a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit por \$131,893.72 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y tres pesos 72/00 moneda nacional), importe que no considera el mes de diciembre del ejercicio 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe \$		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-8-0002 --> 2.5 AL MILLAR OFS	4,073.29			4,073.29
2117-22-0001 --> 2.5 AL MILLAR ASEN		121,161.26	260,919.74	139,758.48
Febrero			1,802.09	
Marzo			16,867.66	
Abril		18,727.70	14,910.32	
Mayo		2,255.48	54,369.82	
Junio			23,472.97	
Julio		2,125.27	19,150.25	
Agosto		30,723.53	32,307.76	
Septiembre		67,329.28	31,418.85	
Octubre			23,764.28	
Noviembre			11,180.83	
Diciembre			31,674.91	
2117-23-0001 --> 2.5 AL MILLAR ASEN		13,991.79	27,958.61	13,966.82
Abril			3,915.73	
Mayo			16,239.18	
Junio			1,314.41	
Julio			2,128.82	
Agosto		5,182.76	2,095.26	
Septiembre		8,809.03	2,237.37	
Noviembre			27.84	
2117-26-0001 --> 2.5 AL MILLAR ASEN		5,161.30	10,061.31	4,900.01
Mayo		3,227.56	3,227.57	
Julio		1,933.73	1,933.73	
Agosto			719.05	
Septiembre			3,181.03	
Diciembre			999.93	
2117-27-0001 --> 2.5 AL MILLAR ASEN		6,299.44	9,083.22	2,783.78
Mayo			1,939.38	
Junio			1,182.66	
Julio		2,470.51	2,495.03	
Agosto		2,362.33	422.95	
Septiembre		1,466.60	259.42	
Diciembre			2,783.78	
2117-29-0001 --> 2.5 AL MILLAR ASEN			1,869.96	1,869.96
Agosto			479.36	
Septiembre			1,390.60	
Total				167,352.34

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XVIII, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

De las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento:
2117-8-0002	4,073.29	Los saldos son originados durante la gestión de la administración del XXV Ayuntamiento, previo al ejercicio 2017, sin que durante dicho ejercicio tenga movimientos contables.

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento:
		<i>Por lo anterior, no es posible realizar una corrección y/o depuración de cuentas, aunado a que las inconsistencias en merito, se observaron durante la fiscalización a la cuenta pública 2016 por ese ente fiscalizador, sin que a la fecha se tenga en nuestro poder una determinación para con ello realizar las acciones pertinentes.</i>
2117-22-0001	139,758.48	<i>Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00548, E00552, E00554, E00559, E00560, E00561, E00569, E00573, E00575, E00577, E00579, E00581, E00583, E00585, E00587, E00589, E00592, E00594, E00595, E00596, E00599, E00600, E00601, E00603, E00605, E00607, E00609, E00614</i>
2117-23-0001	13,966.82	<i>Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00659, E00663, E00666, E01415</i>
2117-26-0001	4,900.01	<i>Se remiten los enteros en conjunto a las pólizas siguientes: E00822, E00825, E00828</i>
2117-27-0001	2,783.78	<i>Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.</i>
2117-29-0001	1,869.96	<i>Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.</i>

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Con relación a las cuentas 2117-22-0001, 2117-23-0001 y 2117-26-0001, con las pólizas remitidas acreditan haber realizado los enteros correspondientes por la cantidad de \$125,950.47 (ciento veinticinco mil novecientos cincuenta pesos 47/100 moneda nacional).

Con relación a la cuenta 2117-27-0001, se aclara que el saldo de ésta no tiene relación con el importe observado ya que corresponde al mes de diciembre de 2017.

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$5,943.25 (cinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 25/100 moneda nacional), de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Con relación a las cuentas 2117-8-0002 y 2117-29-0001, los argumentos aportados no desvirtúan lo observado, ya que no acreditan haber concluido con las gestiones para el trámite del entero correspondiente o la aclaración del importe registrado contablemente en las cuentas señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 8.AF.17.MA.09

Del análisis del pasivo, de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número TMN/126/2018, de fecha 28 de junio de 2018, se detectó que al 31 de diciembre de 2017, no se ha aplicado en el concepto de derechos por servicios de vigilancia, inspección y control, las retenciones correspondientes a los recursos

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recaudados en el ejercicio por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno por la cantidad de \$148,238.69 (ciento cuarenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 69/100 moneda nacional).

Cuenta Contable/Mes	Saldo Inicial	Importe		Saldo
		Enteros	Abonos	
2117-1-0001 --> 5 AL MILLAR OFS Y CONTRALORIA MUNICIPAL	13,778.71		494.68	14,273.39
Noviembre			494.68	
2117-22-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA INTERNA		127,577.42	260,755.96	133,178.54
Febrero			1,802.09	
Marzo			16,461.17	
Abril		18,727.66	14,910.29	
Mayo		2,255.47	54,369.81	
Junio			23,879.45	
Julio		4,913.23	19,150.22	
Agosto		31,434.14	33,753.37	
Septiembre		70,246.92	31,418.77	
Octubre			23,764.27	
Noviembre			11,180.08	
Diciembre			30,066.44	
2117-23-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA		13,991.79	27,958.59	13,966.80
Abril			3,915.73	
Mayo			16,239.18	
Junio			1,314.41	
Julio			2,128.82	
Agosto		5,182.76	2,095.26	
Septiembre		8,809.03	2,237.36	
Noviembre			27.83	
2117-26-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA		5,161.29	10,061.30	4,900.01
Mayo		3,227.56	3,227.56	
Julio		1,933.73	1,933.73	
Agosto			719.05	
Septiembre			3,181.03	
Diciembre			999.93	
2117-27-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA		6,299.38	9,083.15	2,783.77
Mayo			1,939.38	
Junio			1,182.64	
Julio		2,470.48	2,495.02	
Agosto		2,362.31	422.93	
Septiembre		1,466.59	259.41	
Diciembre			2,783.77	
2117-29-0002 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA			1,869.96	1,869.96
Agosto			479.36	
Septiembre			1,390.60	
2117-8-0003 --> 2.5 AL MILLAR CONTRALORIA MUNICIPAL	4,073.28			4,073.28
2117-22-0003 --> RETENCION 0.2% AL MILLAR			7,043.08	7,043.08
Marzo			294.52	
Junio			207.23	
Agosto			1,445.68	
Septiembre			475.85	
Octubre			4,362.90	
Noviembre			256.90	
Total				182,088.83

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 50 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III, IX, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional

de El Nayar, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

De las retenciones correspondientes a los recursos recaudados en el ejercicio por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su órgano de control interno, se informa lo siguiente:

Cuenta Contable	Saldo final	Argumento
2117-1-0001	14,273.39	Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.
2117-22-0002	133,178.54	Se relacionan las pólizas mediante el cual se realizaron los enteros correspondientes durante el ejercicio 2018: E00549, E00551, E00555, E00557, E00562, E00563, E00568, E00571, E00574, 00576, E00578, E00580, E00582, E00584, E00586, E00590, E00591, E00593, E00597, E00598, E00602, E00604, E00606, E00610, E00611, E00612, E00615
2117-23-0002	13,966.80	Se relacionan las pólizas mediante el cual se realizaron los enteros correspondientes durante el ejercicio 2018: E00660, E00662, E00664, E01414
2117-26-0002	4,900.01	Se relacionan las pólizas mediante el cual se realizaron los enteros correspondientes durante el ejercicio 2018: E00823, E00826, E00827
2117-27-0002	2,783.77	Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.
2117-29-0002	1,869.96	Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.
2117-8-0003	4,073.28	Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.
2117-22-0003	7,043.08	Al respecto se remite copia certificada de oficio TESMUDN/0206/2018, mediante el cual se le solicita al Director de Planeación y Desarrollo Municipal nos gire la orden de pago correspondiente a las retenciones de obra pública, con la finalidad de cotejar saldos y realizar los enteros correspondientes.

Asimismo se remite copia certificada del auxiliar de registro de la cuenta bancaria donde se administran los enteros y mediante el cual se realiza la aplicación del mismo.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Con relación a las cuentas 2117-22-0002, 2117-23-0002 y 2117-26-0002, del auxiliar remitido y si bien en sus argumentos mencionan haber remitido las pólizas del entero correspondiente, se advierte que de la revisión a la documentación enviada éstas no fueron localizadas físicamente, por lo que no se puede acreditar dichos enteros.

De las cuentas 2117-1-0001, 2117-27-0002, 2117-29-0002, 2117-8-0003 y 2117-22-0003, los argumentos aportados no desvirtúan lo observado, ya que no acreditan haber concluido con las gestiones para el trámite del entero correspondiente o la aclaración del importe registrado contablemente en las cuentas señaladas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.09

Del análisis de los ingresos por concepto de constancias, certificaciones, legalizaciones, otros derechos, rastro municipal, permisos, licencias, registro en el RAM, registro civil y seguridad pública, se comprobó y justificó lo recaudado por los conceptos considerados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 16, fracciones I y II, 18, 20, fracciones I y IV, 21, sección VI, 29, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente por lo que no los acredita como institucionales.
 - 1.1. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto efectuado.

Póliza			
Partida	Fecha	Número	Importe \$
41402	13/01/2017	E00003	35,000.00
41402	29/06/2017	E00645	35,000.00
Total			70,000.00

- 1.2. En los siguientes gastos por concepto de «*auxilio a personas u hogares*», no anexan solicitud de apoyo ni credencial de elector del beneficiario; adicional a ello no remiten evidencia documental que acredite que los bienes o servicios fueron recibidos por parte de los beneficiarios solicitantes.

Póliza				Concepto del apoyo
Partida	Fecha	Número	Importe \$	
44101	11/09/2017	E00996	19,270.00	Ataúdes
44101	17/11/2017	E01422	21,396.20	Traslado de personas
44101	17/11/2017	E01424	27,000.03	Ataúdes
44101	30/11/2017	E01518	38,750.00	Despensas
44101	06/12/2017	E01641	38,750.00	Despensas
44101	22/12/2017	E01792	11,625.00	Despensas
44101	29/12/2017	E01850	12,180.00	Hoja lámina galvanizada

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Partida	Fecha	Póliza		Importe \$	Concepto del apoyo
		Número			
44101	22/12/2017	E01862		11,625.00	Alambre recocido
					Malla ciclón
					Despensas
	Total			180,596.23	

1.3. En la siguiente póliza la documentación que anexó no es por la totalidad.

Póliza				Importe \$	
Partida	Fecha	Número	Importe \$	Documentación anexa	Diferencia
44101	19/04/2017	E00382	43,412.76	16,703.96	26,708.80

1.4. En la siguiente póliza la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales.

Póliza				Comprobante		Importe \$
Fecha	Número	Partida	Tipo	Fecha	Concepto	
13/12/2017	E01688	38201	Nota de venta	11/12/2017	Coronas	4,140.00

1.5. En los siguientes gastos por concepto de «Gastos de orden social y cultural» no se anexó la requisición correspondiente por el área solicitante, adicional a ello no remiten evidencia documental que acredite que los bienes o servicios fueron recibidos por parte del área solicitante y que dichos eventos se hayan realizado.

Póliza				Factura		Importe \$	Comentario
Fecha	Número	Partida	Número	Fecha	RFC		
13/12/2017	E01688	38201	AACG 2499	11/12/2017	ROM901219IC9	13,167.97	
22/12/2017	E01798	38201	AAA18CF3	22/12/2017	BEVA871222F57	104,400.00	El contrato es copia simple
				Total		117,567.97	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2017; 25, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$399,013.03 (trescientos noventa y nueve mil trece pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...) y (...), en su carácter de Presidente y Tesorera Municipal del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; los cuales laboraron dentro del periodo comprendo del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; sin que hayan realizado manifestación alguna al respecto.

Por otra parte, en la presente observación igualmente se tuvo como presuntos responsables a la C. (...) y al suscrito, en nuestro carácter de Presidente y Tesorera Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; a los cuales nos corresponde sólo las pólizas que a continuación se detallan:

Póliza	Fecha
E01422	17/11/2017
E01424	17/11/2017
E01518	30/11/2017
E01641	06/12/2017
E01792	22/12/2017
E01850	29/12/2017
E01688	13/12/2017
E01798	22/12/2017

En este sentido, en cuanto al punto 1.2., primeramente en relación a la póliza E01422, de Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, hago de su conocimiento que ésta registra una erogación un total de \$21,396.20 (veintiún mil trescientos noventa y seis pesos 20/100 moneda nacional), los cuales fueron otorgados por concepto de apoyos sociales, consistentes en el servicio de traslados en camión de personas de diferentes comunidades del Municipio de Nayar, Nayarit; las cuales fueron autorizadas por ser personas de escasos recursos, con necesidad de trasladarse para la realización de trámites y urgencias médicas, respecto de los cuales el proveedor “Servicios Mecánicos, Camiones, Herramientas y Maquinaria Selecta (...)”, brinda el servicio en los casos en que se autoriza el apoyo, realizando su cobro al Ayuntamiento de manera consolidada, tal y como aconteció a través de la factura E383, de Diez de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se acompaña al presente el original de la citada póliza E01422, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, consistente en: un legajo en ochenta y nueve fojas, relativos a solicitudes de apoyo, identificación oficial con fotografía de los solicitantes, así como la Constancia Única de Registro de Población (CURP), de cada uno de éstos que recibieron el referido apoyo de traslado, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Por otra parte, en cuanto a la diversa póliza E01424, de Diecisiete de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; por \$27,000.03 (veintisiete mil 03/100 moneda nacional), le informo que ésta corresponde a la adquisición de 9 (nueve) ataúdes, los cuales fueron otorgados como apoyo social a personas de escasos recursos del municipio Del Nayar, Nayarit; a efecto de darle sepultura a sus familiares.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño el original de la referida póliza E01424, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación registrada en ésta, consistente en un legajo en treinta y seis fojas, relativos a solicitudes de apoyo para la compra de ataúdes, identificación oficial con fotografía de los peticionarios, así como acta de defunción del destinatario del bien adquirido por parte de ésta administración municipal, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Asimismo, en relación a la póliza E01518, de Treinta de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; por \$38,750.00 (treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), le informo que ésta corresponde al pago de 250 (doscientas cincuenta) despensas, las cuales fueron entregadas a personas de las diversas comunidades que integran el municipio Del Nayar, Nayarit; con motivo de

las solicitudes realizadas por éstas, por conducto de los Jueces Auxiliares de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño el original de la referida póliza E01518, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación registrada en ésta, consistente en dos legajos en 23 (veintitrés) y 56 (cincuenta y seis) fojas, respectivamente, relativas a las solicitudes realizadas por parte de los Jueces Auxiliares de “El Sabino” y “Cuauhtemoc”, así como la relación de las personas que por su conducto realizaron las peticiones, firmando para efecto, respecto de las cuales se agregan las identificación oficial con fotografía, la Constancia la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el listado en el cual firman de recibido el apoyo en especie otorgado por parte de esta administración municipal, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

De igual manera, en relación a la diversa póliza E01641, de Seis de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; por \$38,750.00 (treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), le informo que ésta igualmente corresponde al pago de 250 (doscientas cincuenta) despensas, las cuales fueron entregadas a personas de las diversas comunidades que integran el municipio Del Nayar, Nayarit; con motivo de las solicitudes realizadas por éstas, por conducto de los Jueces Auxiliares de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño el original de la referida póliza E01641, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación registrada en ésta, consistente en 6 (seis) legajos en 22 (veintidós), 5 (cinco), 3 (tres), 7 (siete), 12 (doce) y 28 (veintiocho) fojas, respectivamente, relativas a las solicitudes realizadas por parte de personas de las comunidades de “El Cordón”, “Lindavista”, “El Naranjito de Copal”, “Los Jazmines de Coyultita”, “El Aire” y “La Ventanita”, todas éstas pertenecientes al Municipio Del Nayar, Nayarit; así como la relación de las personas que por su conducto realizaron las peticiones, firmando para efecto, respecto de las cuales se agregan las identificación oficial con fotografía, la Constancia la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el listado en el cual firman de recibido el apoyo en especie otorgado por parte de esta administración municipal, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Asimismo, en cuanto a la diversa póliza E01792, de Veintidós de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; por \$11,625.00 (once mil seiscientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional), le informo que ésta, por su parte, corresponde al pago de 75 (setenta y cinco) despensas, las cuales fueron entregadas a personas de la localidad de “El Capomo”, las municipio Del Nayar, Nayarit; con motivo de las solicitudes realizadas por éstas, por conducto del Juez Auxiliar de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño el original de la referida póliza E01792, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación registrada en ésta, consistente en un legajo en 28 (veintiocho) fojas, en el cual integra la solicitud realizada por el referido Juez Auxiliar; así como la relación de las personas que por su conducto realizaron las peticiones, firmando para efecto, respecto de las cuales se agregan las identificación oficial con fotografía, la Constancia la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como el listado en el cual firman de recibido el apoyo en especie otorgado por parte de esta administración municipal, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Finalmente, por lo que hace a la póliza E01850, de Veintinueve de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; por \$12,180.00 (doce mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional), hago de su conocimiento que ésta registra erogaciones realizadas por concepto de adquisición de láminas galvanizadas,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

alambre recocido y malla ciclón, bienes los cuales fueron otorgados por concepto de apoyos sociales a personas de diferentes comunidades del Municipio de Nayar, Nayarit; las cuales fueron autorizadas por ser personas de escasos recursos, quienes requerían de éstos para la rehabilitación de sus hogares.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se acompaña al presente el original de la citada póliza E01850, así como de la documentación comprobatoria y justificativa a ésta agregada, consistente en: un legajo en 16 (dieciséis) fojas, relativas a solicitudes de apoyo, identificación oficial con fotografía de los solicitantes, así como la Constancia Única de Registro de Población (CURP), de cada uno de éstos que recibieron el referido apoyo en especie, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Por otra parte, en cuanto al punto 1.4., por lo que hace a la póliza E01688, de Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; hago de su conocimiento que el Cinco de Noviembre de Dos Mil Dieciocho; la licda. (...) realicé el reintegro de la cantidad de \$4,643.00 (sic) (cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) (sic), a la cuenta ...1860, de la institución bancaria Scotiabank, cuyo titular es el Municipio del Nayar, Nayarit; en cuanto a la erogación respecto de la cual no se agregó factura que comprase su gasto.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, se acompaña como medio de convicción copia fotostática certificada de las documentales siguientes:

- Ficha de depósito expedida por la institución bancaria Scotiabank; el Cinco de Noviembre de Dos Mil Dieciocho; por la cantidad de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional);*
- Recibo oficial emitido por la Tesorería Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; en favor de la suscrita, por un importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de reintegro por lo determinado en el Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09. punto 1.4.*
- Póliza E01688, de Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, a través de la cual se registró el ingreso de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), a la hacienda pública del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.*
- Impresión del estado de cuenta, respecto de la citada cuenta bancaria ...1860, de la institución bancaria Scotiabank, del cual se advierte que el referido ingreso de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), el Cinco de Noviembre de Dos Mil Dieciocho.*

En relación al punto 1.5., en cuanto a la póliza E01688, de Trece de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; la cual ampara una erogación de \$17,308.00 (diecisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), respecto de la cual se observa como irregular la cantidad de \$13,167.97 (trece mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 moneda nacional), hago de su conocimiento lo siguiente:

El importe de \$17,308.00 (diecisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), fue entregado al C. (...), bajo el concepto de “gastos a comprobar”, servidor público el cual labora en esta administración pública como Director de Educación y Cultura, esto a través del cheque 33, de la cuenta bancaria ...1860, de la institución bancaria Scotiabank, respecto de lo cual, el importe de \$13,167.97 (trece mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 moneda nacional), a que refiere este punto, versa sobre la adquisición de vestidos 6 (seis) vestidos, así como accesorios, los cuales fueron utilizados por las participantes a ocupar el cargo de Reyna, en relación a las festividades patronales del mes de Diciembre, celebradas en Jesús María, Municipio Del Nayar, Nayarit.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, acompaño el original de la referida póliza E01688, así como de la documentación comprobatoria y justificativa de la erogación registrada en ésta, consistente en un legajo en 15 (quince) fojas, consistente en:

- Póliza del cheque 33 (treinta y tres), por \$17,308.00 (diecisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- Recibo de tesorería, a través del cual se acredita que el referido Director de Educación y Cultura, recibió de la Tesorería Municipal la cantidad \$17,308.00 (diecisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- Identificación oficial con fotografía del C. (...).
- Fotocopia del referido cheque 33, de la institución bancaria Scotiabank, por \$17,308.00 (diecisiete mil trescientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), en favor del C. (...).
- Nota de venta expedida por "Novias Elegantes", por \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).
- Factura expedida por el comercio denominado (...), con folio 2499, la cual comprueba una erogación por \$13,167.97 (trece mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 moneda nacional).
- Seis fotografías, en las cuales se aprecian los vestidos adquiridos a través de la referida factura con folio 2499.
- Requisición de bienes por parte del Director de Educación y Cultura.

Por otra parte, en cuanto a la diversa póliza E01798, de Veintidós de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; por \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), a la cual se anexo el contrato correspondiente en copia simple, a fin de solventar la presunta irregularidad, remito dicha póliza agregando a ésta el contrato original celebrado entre el H. XXVI Ayuntamiento del Nayar, Nayarit y el C. (...), respecto a la prestación del servicio de luz y sonido por dos horas, durante el lapso de diez días, con lo cual se justifica dicha erogación, acreditándose la inexistencia de afectación a la hacienda pública municipal.

Del Presidente municipal y Tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento.

En lo que corresponde a la observación Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09, me permito informar y comprobar que el pasado 17 de septiembre de 2017 se realizó la entrega recepción de la administración incluida el área de Tesorería Municipal, en donde en el proceso se entregó y se revisó póliza por póliza y la documentación comprobatoria correspondiente de los siguiente fondo:

GASTO CORRIENTE
Pólizas
E0003
E00645
E00996
E00382

La totalidad de las pólizas antes señaladas fueron entregadas con su documentación comprobatoria original con base en el auxiliar de banco correspondiente, que justifico (sic) el gasto, evidencias de recepción de los servicios, requisición.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aporta documentación que comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$167,009.23 (ciento sesenta y siete mil nueve pesos 23/100 moneda nacional), importe que se integra de la siguiente manera:

Del punto 1.2, con relación a las pólizas E01422, E01424, E01518, E01641, E01792 y E01850, remiten solicitud de apoyo, credencial de elector del beneficiario así como documentación con la que acreditan que el solicitante recibió dicho apoyo, con lo que comprueban y justifican gastos por la cantidad de \$149,701.26 (ciento cuarenta y nueve mil setecientos un pesos 26/100 moneda nacional).

Del punto 1.4, con relación a la póliza E01688, con la remisión de la ficha de depósito, del recibo 1089, de la factura 390 y la impresión del comprobante de consulta de movimientos de la cuenta bancaria terminación 1860 acredita haber reintegrado el importe de \$4,140.00 (cuatro mil ciento cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.5, con relación a la póliza E01688, con la remisión de la requisición del área solicitante debidamente requisitada y la evidencia fotográfica del evento, comprueban y justifican gastos por la cantidad de \$13,167.97 (trece mil ciento sesenta y siete pesos 97/100 moneda nacional).

Quedando pendiente de solventar la cantidad de \$232,003.80 (doscientos treinta y dos mil tres pesos 80/100 moneda nacional) de acuerdo a lo que se detalla a continuación:

Del punto 1.1, referente a las pólizas E00003 y E00645, con relación a los argumentos presentados, estos no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no se remite evidencia documental respecto de las pólizas señaladas por un importe de \$70,000.00 (setenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 1.2, referente a la póliza E00996, los argumentos presentados, no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no se remite evidencia documental respecto de la misma, con relación a la póliza E01862 no se remiten argumentos ni documentos para desvirtuar lo observado, por lo que la irregularidad subsiste por un importe de \$30,895.00 (treinta mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Del punto 3, referente a la póliza E00382 los argumentos presentados, no aportan elementos para desvirtuar lo observado, ya que no se remite evidencia documental respecto de la misma por un importe de \$26,708.80 (veintiséis mil setecientos ocho pesos 80/100 moneda nacional).

Del punto 1.5, con relación a la póliza E01798 la documentación remitida y sus argumentos no concuerdan; ya que el contrato del servicio prestado menciona en el punto 6 de las declaraciones que se requiere los servicios los días trece a dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, siendo estos solamente 6 días y en sus argumentos, factura y requisición dice que la erogación realizada es por diez días y en la cláusula tercera acuerdan que la contraprestación del servicio contratado serán de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional) más el importe de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 moneda nacional) correspondiente al impuesto al valor agregado, siendo un total de \$104,000.00 (ciento cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional) y no \$104,400.00 (ciento cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional) como se expresa en el registro contable y comprobante de pago. Adicional a ello no se remite evidencia de que el evento se haya realizado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.17.MA.09

De la información remitida se verificó que el pago de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 6, 14, 16 y 24 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones AF.17.MA.09

Se verificó la existencia del programa anual de adquisiciones, que los procedimientos para la contratación de bienes y servicios cumplieron con las disposiciones de la ley en la materia, y que se ajustaron a los montos máximos establecidos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 6, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de licitación pública, para el ejercicio fiscal 2017.

De la Auditoría de Obra Pública:**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09**

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, la cual se describe a continuación:

OBRA DIRECTA FALTA DOCUMENTACIÓN DE PLANEACIÓN CUENTA PÚBLICA 2017				
Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Plazo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-TES-09- URB-006/2017-IR	Construcción de empedrado ahogado y guarniciones en calle de entrada	Jesús María	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la	28 de agosto al 25 de noviembre del 2017
		47 de 108	Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100	
www.asen.gob.mx			Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Plazo de Ejecución Según Contrato
			elaboración del presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.	
NAYAR-NAY-TES-09- URB-007/2017-IR	Construcción de empedrado ahogado y guarniciones de calles en (colonia San Antonio)	Jesús María	Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base. Oficio de aprobación del recurso.	28 de agosto al 25 de noviembre del 2017

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, Expedientes unitarios de las obras.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que el Ayuntamiento haya considerado todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras, los costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y IX, 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 221 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento presentó las escrituras y actas de donación para avalar la propiedad de los terrenos en las obras que no fueron ejecutadas en la vía pública.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 14, fracción III y XI y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras y acciones realizadas cumplieron con la participación social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 24, 26, fracción III y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 35, 36, 56, 58 y 59, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que el Ayuntamiento cumplió con los aspectos de los contratos debidamente formalizados y que las personas físicas o morales con quienes se celebraron los contratos garantizaron los anticipos, el cumplimiento y los vicios de las obras.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 29, fracción II y III, 32, 33, 37, 38, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que existió la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y se constató que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, que se contó con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra; y para el caso de obras contratadas, se formalizaron los convenios respectivos.

Lo anterior en cumplimiento a los artículos 42, 45, párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; que

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y no se presentaron cantidades adicionales o conceptos extraordinarios.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 117, fracciones XV, XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis documental de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las cantidades de los conceptos de obra seleccionados para revisión, corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas, que las obras están concluidas y en operación.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-TES-09-URB-007/2017-IR, denominada "Construcción de empedrado ahogado y guarniciones de calles en (colonia San Antonio) en la localidad de Jesús María; ejecutada del 28 de agosto al 25 de noviembre del 2017, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación del aviso de notificación de terminación de los trabajos, ni elaboró el acta de entrega recepción.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, a la que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio NAYAR-PLAN-0159/2018 el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Además envía:

Copia simple del oficio número NAYAR-PLAN/0159/2018 de fecha 22 de octubre del 2018, mediante el cual solicita al supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; aporte elementos para desvirtuar la observación.

Copia simple de un escrito de fecha 5 de noviembre del 2018, de parte del supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, dirigido al director de planeación y desarrollo del XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; mediante el cual da contestación a la observación, señalando que envió un oficio a la empresa constructora solicitándole presentar evidencia para solventar lo observado, pero que no hubo respuesta.

Copia simple del oficio número NAYAR-OP2018-0180 sin fecha, de parte del supervisor de obra del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; dirigido a la empresa contratista mediante el cual solicita presentar evidencia para solventar lo observado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones AEI.17.MA.09

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron..

Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14, fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...4051» de la institución bancaria «Scotiabank Inverlat S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del FISM-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones III, V y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...) y (...), los cuales fungieron como Presidente y Tesorera Municipal, respectivamente, del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

Del Presidente municipal y Tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento

En lo que corresponde a la observación Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF, me permito informar y comprobar que el pasado 17 de septiembre de 2017 se realizó la entrega recepción de la administración incluida el área de Tesorería Municipal, en donde en el proceso se entregó y se revisó póliza por póliza y la documentación comprobatoria correspondiente de los siguientes fondos:

FISM-DF
Pólizas
E00222
C00309
E00789
E00789
E00221
C00305
E00783
E00782

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones AF.17.MA.09.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$133,626,455.45 (ciento treinta y tres millones seiscientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 45/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISM-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se observó que el municipio no presentó evidencia de haber promovido la participación social y comunitaria para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones de las obras relacionadas en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE CONSTITUYERON LOS COMITÉS DE OBRA, NI SE ELABORARON LOS CONVENIOS DE CONCERTACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No. Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Fecha de Contratación	Procesos sin Participación
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-030/2017-IR	Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Jesús María (barrio Guadalupe).	Jesús María	25 de agosto de 2017	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación.
NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-057/2017-IR	Rehabilitación de red o sistema de agua potable de galería al tanque.	Jesús María	17 noviembre de 2017	Conformación del comité de la obra y convenios de concertación.

FUENTE: oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, oficio NAYAR-PLAN-0062/2018 NAYAR-PLAN-0062/2018, Expedientes unitarios de las obras.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, inciso B, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 24, 26, fracción III y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit; 37, fracción VI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de planeación y presupuesto a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de obras públicas a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; director de planeación y presupuesto a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional del Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ... y ... en carácter de Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, los cuales al respecto manifestaron.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Con respecto al argumento que indica lo siguiente: *“Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ... y ... en carácter de Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, los cuales al respecto manifestaron”*; es preciso señalar que el ayuntamiento no remitió las manifestaciones de los funcionarios a que hacen referencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó el ejercicio indebido del cargo por parte del director de obras públicas municipales del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit; ya que su dirección fue la que elaboró los expedientes técnicos de dichas obras; sin embargo de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar del 20 de junio de 2012, dicha atribución corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
EJERCICIO INDEBIDO DEL CARGO
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de la obra	Nombre de la obra	Localidad	Fecha de Contrato
2017/MF3-09-URB-004-ZI	Rehabilitación de camino del embalse de aguapan a la comunidad de Huaynamota, en el municipio del Nayar, Nayarit.	HUAYNAMOTA	6 de febrero del 2017
2017/MF3-09-URB-005-ZI	Rehabilitación del camino de la comunidad de Linda vista a Santa Teresa, en el municipio del Nayar, Nayarit.	SANTA TERESA	6 de febrero del 2017
2017/MF3-09-URB-006-ZI	Rehabilitación del camino de Huaynamota a Jesús María del municipio del Nayar, Nayarit.	HUAYNAMOTA	6 de febrero del 2017
2017/MF3-09-URB-015-ZI	Rehabilitación de caminos del E.C. Ruiz-Zacatecas a la comunidad de Santa Bárbara Del Municipio Del Nayar, Nayarit.	SANTA BARBARA	3 de abril del 2017
2017/MF3-09-URB-028-ZI	Construcción de Guarniciones y empedrado ahogado de calle de la colonia Virgen De Guadalupe de la localidad de Jesús María Del Municipio Del Nayar.	JESUS MARIA	23 de febrero del 2017
2017/MF3-09-URB-050-ZI	Rehabilitación de caminos del E.C. de Santa Bárbara a la comunidad de Guasima del Metate.	Guasima del Metate	10 de marzo de 2017.
2017/MF3-09-VIV-002-ZI	Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica.	Zoquipilla	6 de febrero de 2017.
2017/MF3-09-VIV-003-ZI	Construcción de línea de media tensión y red de distribución eléctrica para beneficiar a la localidad de El Capomo, municipio del Nayar, Nayarit.	EL CAPOMO	6 de febrero del 2017
2017/MF3-09-VIV-018-ZI	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica.	El Salitre	13 de marzo de 2017.
2017/MF3-09-VIV-032-ZI	Construcción de techos firmes con láminas de fibrocemento para beneficiar a la localidad de Carrizal de La Vigas con 1,523.906 M2 Del Municipio Del Nayar, Nayarit.	CARRIZAL DE LAS VIGAS	6 de marzo de 2017.
2017/MF3-09-VIV-037-ZI	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Las Hormigas, Municipio Del Nayar, Nayarit.	LAS HORMIGAS	6 de abril de 2017.
2017/MF3-09-VIV-061-ZI	Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Las Palmas del Municipio Del Nayar, Nayarit.	LAS PALMAS	9 de junio de 2017.
2016/MF3-09-EDU-016-ZI	Construcción de aula 6x8 mts en la escuela primaria de la localidad De Pueblo Nuevo (El Alto), Del Municipio Del Nayar, Nayarit.	PUEBLO NUEVO(EL ALTO)	21 de febrero del 2017
2017/MF3-09-EDU-052-ZI	Construcción de dos aulas estructura U-1C de 4 E.E. en escuela preparatoria (CECYTEN).	Jesús María	21 de abril de 2017.
2017/MF3-09-EDU-053-ZI	Construcción de dos aulas U-1C de 4 E.E. en la Escuela Preparatoria (CEBTF, CLAVE: 18DTA00078)en la localidad de Lindavista, Municipio del Nayar, Nayarit.	LINDA VISTA	21 de abril de 2017.
2017/MF3-09-AYS-036-ZI	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, Municipio Del Nayar, Nayarit.	LOS LLANITOS	6 de abril de 2017.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de la obra	Nombre de la obra	Localidad	Fecha de Contrato
2017/MF3-09-AYS-062-ZI	Construcción del sistema de agua potable.	Los Cuervitos	3 de julio de 2017.
2017/MF3-09-AYS-063-ZI	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pablo, Municipio del Nayar, Nayarit.	SAN PABLO	3 de julio de 2017.
2017/MF3-09-AYS-067-A-ZI	Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Jesús María (barrio Guadalupe).	Jesús María	25 de agosto de 2017.
2017/MF3-09-AYS-072-ZI	Construcción del sistema de agua potable.	Ixtalpa	6 de octubre de 2017.
2017/MF3-09-AYS-067-B-ZI	Ampliación del sistema de drenaje sanitario para beneficiar a la comunidad de Jesús María (col. Rodeo) en el Municipio Del Nayar, Nayarit.	JESUS MARIA	25 de agosto de 2017.
2017/MF3-09-AYS-073-ZI	Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de La Mezquitera municipio del Nayar Nayarit.	LA MEZQUITERA	15 de noviembre del 2017
2017/MF3-09-AYS-078-ZI	Rehabilitación de red o sistema de agua potable de la galería al tanque para beneficiar a la localidad de Jesús María municipio del Nayar, Nayarit.	JESUS MARIA	17 de noviembre del 2017
2017/MF3-09-AYS-059-ZI	Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3.	Jesús María	9 de junio de 2017.
2017/MF3-09-SAL-022-ZI	Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar, Nayarit.	POTRERO DE LA PALMITA	13 de febrero del 2017
- COP-MUN-F3-09-SAL-067-C/2017 28/06/2017			

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción III del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y presupuesto a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de obras públicas a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y presupuesto a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; director de obras públicas a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ... y ... en carácter de Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; los cuales al respecto manifestaron.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Con respecto al argumento que indica lo siguiente: *“Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ... y ... en carácter de Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, los cuales al respecto manifestaron”*; es preciso señalar que el ayuntamiento no remitió las manifestaciones de los funcionarios a que hacen referencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación de las obras que se describen a continuación:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE DOCUMENTACIÓN DE LA ETAPA DE PLANEACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Fecha de Contratación	Documentación Faltante
2017/MF3-09-URB-050-ZI	Rehabilitación de caminos del E.C. de Santa Bárbara a la comunidad de Guasima del Metate.	Guasima del Metate	10 de marzo de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-VIV-002-ZI	Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica.	Zoquipilla	6 de febrero de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-VIV-018-ZI	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica.	El Salitre	13 de marzo de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-EDU-052-ZI	Construcción de dos aulas estructura U-1C de 4 E.E. en escuela preparatoria (CECYTEN).	Jesús María	21 de abril de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-AYS-062-ZI	Construcción del sistema de agua potable.	Los Cuervitos	3 de julio de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-AYS-067-A-ZI	Ampliación del sistema de agua potable en la localidad de Jesús María (barrio Guadalupe).	Jesús María	25 de agosto de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Fecha de Contratación	Documentación Faltante
2017/MF3-09-AYS-072-ZI	Construcción del sistema de agua potable.	Ixtalpa	6 de octubre de 2017.	elaboración del presupuesto base. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-AYS-059-ZI	Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3.	Jesús María	9 de junio de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-VIV-037-ZI	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de las Hormigas, Municipio Del Nayar.	Las Hormigas	6 de abril del 2017	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
2017/MF3-09-AYS-036-ZI	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Llanitos, municipio Del Nayar.	Los Llanitos	6 de abril del 2017	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.
* 2017-AYTO_09-FEB-019-0072	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica.	La Joya	13 marzo de 2017.	Especificaciones técnicas y generales para la ejecución de los trabajos. Precios unitarios utilizados para la elaboración del presupuesto base.

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, Expedientes unitarios de las obras.

La obra del *Fondo la Infraestructura Social Estatal (FISE), está relacionada ya que la aportación municipal se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que el Ayuntamiento haya considerado todos los elementos necesarios para la ejecución de las obras, los costos vigentes de materiales, maquinaria, equipo y mano de obra; así como sus respectivas cantidades y rendimientos acorde a cada uno de ellos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracciones I, VIII y IX, y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracciones III y IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y presupuesto a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de planeación y presupuesto a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Por otra parte, igualmente se notificó de manera oportuna dichas irregularidades al c. ... en carácter de Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, el cual manifestó.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Con respecto al argumento que indica lo siguiente: *“Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ... y ... en carácter de Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del Diecisiete de Septiembre al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete, los cuales al respecto manifestaron”*; es preciso señalar que el ayuntamiento no remitió las manifestaciones de los funcionarios a que hacen referencia.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó, en las que a continuación se enlistan, que el Ayuntamiento llevó a cabo un deficiente proceso de adjudicación, tal como se describe a continuación:

Respecto a la obra con número de contrato NAYAR-NAY-FIII-09-EDU-023-A/2017-IR, denominada “Construcción de dos aulas estructura U-1C de 4 E.E. en escuela preparatoria (CECYTEN), en la localidad de Jesús María”, contratada el 21 de abril del 2017; la cual fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida, se identificaron las siguientes omisiones por parte del ayuntamiento:

- No realizó la invitación por escrito a los contratistas para participar en la licitación.
- No integró en el expediente los oficios de aceptación por parte de dichas empresas.
- No elaboró las actas de los procesos de presentación y apertura de proposiciones.
- No hay evidencia de que les haya requerido a los participantes documentación alguna, ya que no se encontró integrada al expediente de la obra la documentación de los paquetes de licitación de la propuesta ganadora.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En relación a la obra con número de contrato: *NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR, denominada "Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica (Agua Buena)", contratada el 7 de junio del 2017; la cual fue adjudicada por el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas, se identificaron las siguientes omisiones por parte del ayuntamiento:

- Sólo presentó la invitación a participar en la licitación, al contratista ganador, la cual no se encuentra debidamente formalizada con la firma del por el presidente municipal.
- No integró en el expediente las actas de visita de obra, de junta de aclaraciones, de las aperturas técnica y económica, ni el dictamen de fallo, lo anterior se constató ya que tales documentos no se encontraron integrados al expediente.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la adjudicación de las obras, afectando la transparencia del proceso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, 35, 57, párrafo último y 59, fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y presupuesto del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Además envían 4 fojas de copia simple del acta de fallo y dictamen de propuesta técnica de la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-FIII-09-EDU-023-A/2017-IR, denominada "Construcción de dos aulas estructura U-1C de 4 E.E. en escuela preparatoria (CECYTEN), en la localidad de Jesús María".

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya

que el acta de fallo y el dictamen de la propuesta técnica remitida, no son documentos señalados como faltantes.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras con números de contratos: NAYAR-NAY-F3-09-AYS-010/2017-LPE y NAYAR-NAY-F3-09-AYS-011/2017-LPE, denominadas: “Construcción del sistema de agua potable, en la localidad de Los Cuervitos”, y “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de San Pablo”, respectivamente, contratadas ambas el 3 de julio del 2017; las cuales fueron adjudicadas por los procedimientos de licitaciones públicas estatales a través de los procedimientos números NAYAR-NAY-F3-09-AYS-010/2017-LPE y NAYAR-NAY-F3-09-AYS-011/2017-LPE, se observó que el Ayuntamiento no realizó las publicaciones de las convocatorias para los concursos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, ni en un diario de mayor circulación en la Entidad.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 37, fracción IV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de planeación y presupuesto del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Publicas y Director de Planeación y Presupuesto, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE, denominada "Construcción de clínica de IMSS PROSPERA en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar", la cual fue adjudicada por el procedimiento de licitación pública estatal, el 13 de marzo del 2017, por un importe de \$10,676,538.37 (diez millones seiscientos setenta y seis mil quinientos treinta y ocho pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, más dos convenios adicionales de \$719,342.01 (setecientos diecinueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 01/100 moneda nacional) y \$1,498,700.60 (un millón cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos pesos 60/100 moneda nacional), respectivamente, sumando un importe total contratado de \$12,894,580.98 (doce millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido; se observó que el ayuntamiento le adjudicó al contratista ejecutor de la obra el equipamiento de dicha clínica, a través del convenio Núm. NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005B/2017-LPE, de fecha 10 de julio del 2017; identificando las siguientes inconsistencias:

- 1) De acuerdo al currículum presentado por la propia empresa, se identificó que no se acredita su especialización en la venta del equipo requerido.
- 2) El equipamiento de la clínica no estaba contemplado de origen en el catálogo de conceptos.

El equipamiento del inmueble no podía considerarse como una actividad inesperada durante el proceso constructivo, ya que era totalmente previsible su realización; y en ese sentido, si no fue considerado su presupuestación en la licitación en la que se adjudicó la construcción de la clínica, debió haberse licitado por separado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 45, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 27, fracción I y 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, 73, fracción II de la Ley Municipal

para el Estado de Nayarit; así como el incumplimiento del decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de la Licitación Pública, para el ejercicio fiscal 2017, publicado el 22 de diciembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de obras públicas; secretario del ayuntamiento; síndico municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primer oficio.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ..., ..., ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Públicas, Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Síndico Municipal, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que no se atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en las siguientes tablas, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado las bitácoras de obra. Respecto de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE, denominada "Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar", la bitácora no se concluyó, ya que en la última nota el supervisor de la anterior administración señala que a partir de esa fecha la continuación de la obra la haría la actual administración.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR	(1) Rehabilitación del camino de la comunidad de Lindavista a Santa Teresa en el municipio Del Nayar.	Santa Teresa	7 de febrero al 25 de marzo de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE	(2) Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 15 de julio del 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, NAYAR-PLAN-0062/2018.

Respecto a las obras que se enlistan a continuación, se señala la misma situación, no obstante que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo la Infraestructura Social Estatal (FISE) y del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público; ya que las aportaciones municipales se realizaron con recursos del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33, en las cuales se observó para las obras del FISE, que el Ayuntamiento actual no concluyó las bitácoras, ya que en la última nota el supervisor de la anterior administración señala que a partir de esa la continuación de las obras la haría la actual administración.

Referente a las obras del Programa de Infraestructura Indígena, el Ayuntamiento no presentó evidencia documental de haber utilizado la bitácora de obra por medios remotos de comunicación electrónica (BEOP), o en su defecto la autorización por parte de la Secretaría de la Función Pública para realizarla a través de medios de comunicación convencional.

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE))
NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR	(3) Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar.	Paso de Álica (Agua Buena)	10 de julio al 9 de septiembre de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-URB-002-2017/LPE	(4) Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 27 de mayo del 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, NAYAR-PLAN-0062/2018.

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
NO SE UTILIZÓ BITÁCORA ELECTRÓNICA. CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN	5) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio del Nayar.	Cofradía Uno	27 de marzo al 8 de julio del 2017
NAYAR-NAY-VI-SD-003/2017-LPN	6) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista en el municipio del Nayar.	Lindavista	27 de marzo al 8 de julio del 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, NAYAR-PLAN-0062/2018.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Cabe señalar que el hecho de no utilizar la bitácora implica una omisión importante en el actuar del servidor público que ha sido designado para su manejo, ya que el propósito de esta herramienta es el de transparentar las actividades de ejecución, control y seguimiento de las obras.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, fracción II y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 46, párrafo último y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 122 y 123 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; director de obras públicas a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento Del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... y ..., quienes fungieron como Director de Obras Públicas y Supervisor, respectivamente, del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a los c.c. ..., y ..., el primero de ellos en su carácter de Director de Obras Públicas, Supervisor y los dos siguientes como Supervisores los cuales manifestaron:

Con relación al oficio en el que el Director de Obras Públicas, manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente se da respuesta al oficio No NAYAR-PLAN/0161/2018 documento en el cual se notifican las observaciones de la auditoría realizada al H. XXVI ayuntamiento Del Nayar referente a:

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF de las siguientes obras:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)) NO SE ELABORÓ LA BITÁCORA DE OBRA CUENTA PÚBLICA 2017			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR	(3) Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar.	Paso de Álica (Agua Buena)	10 de julio al 9 de septiembre de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-URB-002-2017/LPE	(4) Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 27 de mayo del 2017

FUENTE: Expediente unitario de obra, oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, NAYAR-PLAN-0062/2018.

Respecto a las obras enlistada anteriormente se notifica que no fueron asignadas a mi persona como supervisor de obra debido que el inicio de mis labores en el H XXVI Ayuntamiento Del Nayar fueron el día 18 de septiembre del 2017 y los periodos de ejecución se presentaron antes de dicha fecha en la administración saliente con un periodo 2014-2017, estas obras fueron designadas a otro supervisor como se menciona en el expediente unitario de obra.

Al inicio de la presente administración se me fu asignada la obra núm. 3 correspondiente a "Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar" para verificar la conclusión de los trabajos.

Anexo la bitácora de obra correspondiente a la obra mencionada.

...

Con relación al oficio en el que el supervisor de obras, manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente se da respuesta al oficio No NAYAR-PLAN/0163/2018 documento en el cual se notifican las observaciones de la auditoría realizada al H. XXVI ayuntamiento Del Nayar referente a la observación 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF de las siguientes obras:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR	(1) Rehabilitación del camino de la comunidad de Lindavista a Santa Teresa en el municipio Del Nayar.	Santa Teresa	7 de febrero al 25 de marzo de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE	(2) Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 15 de julio del 2017
NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR	(3) Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar.	Paso de Álica (Agua Buena)	10 de julio al 9 de septiembre de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-URB-002-2017/LPE	(4) Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 27 de mayo del 2017
NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN	5) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio del Nayar.	Cofradía Uno	27 de marzo al 8 de julio del 2017
NAYAR-NAY-VI-SD-003/2017-LPN	6) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista en el municipio del Nayar.	Lindavista	27 de marzo al 8 de julio del 2017

Respecto a las obras enlistada anteriormente se notifica que no fueron asignadas a mi persona como supervisor de obra debido que el inicio de mis labores en el H XXVI Ayuntamiento Del Nayar fueron el día 18 de septiembre del 2017 y los periodos de ejecución se presentaron antes de dicha fecha en la administración saliente con un periodo 2014-2017, estas obras fueron designadas a otro supervisor.

Al inicio de la presente administración se me fue asignada la obra núm. 2 correspondiente a "Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar". Para dar seguimiento a pago de finiquito autorizado por la administración anterior, la cual se verificó el avance físico se encontraba concluida en su totalidad.

Al inicio de la presente administración se me fue asignada la obra núm. 4 correspondiente a "Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio Del Nayar". Para dar seguimiento a pago de finiquito autorizado por la administración anterior, la cual se verificó el avance físico se encontraba concluida en su totalidad.

Al inicio de la presente administración se me fue asignada la obra núm. 5 correspondiente a "Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio del Nayar". Para dar seguimiento a pago de finiquito autorizado por la administración anterior, la cual se verificó el avance físico se encontraba concluida en su totalidad.

...

En relación con el oficio correspondiente al supervisor de obras, manifiesta lo siguiente:

Por medio del presente se da respuesta al oficio No NAYAR-PLAN/0161/2018 documento en el cual se notifican las observaciones de la auditoría realizada al H. XXVI ayuntamiento Del Nayar referente a la observación 6 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FISM-DF de las siguientes obras:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)			
Número de Contrato	Nombre de la Obra	Ubicación	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR	(1) Rehabilitación del camino de la comunidad de Lindavista a Santa Teresa en el municipio Del Nayar.	Santa Teresa	7 de febrero al 25 de marzo de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE	(2) Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 15 de julio del 2017
NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR	(3) Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar.	Paso de Álica (Agua Buena)	10 de julio al 9 de septiembre de 2017
NAYAR-NAY-F3-09-URB-002-2017/LPE	(4) Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio Del Nayar.	Potrero de la Palmita	15 de marzo al 27 de mayo del 2017
NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN	5) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio del Nayar.	Cofradía Uno	27 de marzo al 8 de julio del 2017
NAYAR-NAY-VI-SD-003/2017-LPN	6) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista en el municipio del Nayar.	Lindavista	27 de marzo al 8 de julio del 2017

Respecto a las obras enlistada anteriormente se notifica que no fueron asignadas a mi persona como supervisor de obra debido que el inicio de mis labores en el H XXVI Ayuntamiento Del Nayar fueron el día 18 de septiembre del 2017 y los periodos de ejecución se presentaron antes de dicha

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fecha en la administración saliente con un periodo 2014-2017, estas obras fueron designadas a otro supervisor.

Al inicio de la presente administración se me fue asignada la obra núm. 6 correspondiente a “Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista en el municipio del Nayar”. Para dar seguimiento a pago de finiquito autorizado por la administración anterior, la cual se verificó el avance físico se encontraba concluida en su totalidad.

...

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado, adjunto original de documentación comprobatoria tal como:

...

Además envían notas de bitácora convencional de las obras:

- ✓ NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR, denominada Rehabilitación del camino de la comunidad de Linda Vista a Santa Teresa en el municipio del Nayar.
- ✓ NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE, denominada Construcción de Clínica del IMSS Prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio del Nayar.
- ✓ NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR, denominada Construcción de Empedrado Simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica, municipio del Nayar.
- ✓ Construcción de sistema de Drenaje Sanitario (2da Etapa) para Beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el Municipio del Nayar.
- ✓ Construcción de sistema de Drenaje Sanitario (2da Etapa) para Beneficiar a la localidad de Linda Vista en el Municipio del Nayar.
- ✓ Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) en calles de la localidad de Potrero de la Palmita, Municipio del Nayar, Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la información presentada por el ayuntamiento solo solventa lo señalado respecto a las obras:

- NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR, denominada Rehabilitación del camino de la comunidad de Linda Vista a Santa Teresa en el municipio del Nayar.
- NAYAR-NAY-FISE-09-URB-012/2017-IR, denominada Construcción de Empedrado Simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica, municipio del Nayar.
- “Construcción de clínica de IMSS prospera en la comunidad de Potrero de la Palmita en el Municipio Del Nayar” con el número de contrato NAYAR-NAY-F3-09-SALUD-005-2017-LPE.

Respecto a la obra denominada “Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) en calles de la localidad de Potrero de la Palmita, Municipio del Nayar, Nayarit” con el

número de contrato NAYAR-NAY-F3-09-URB-002-2017/LPE, el señalamiento prevalece ya que en la última nota el supervisor de la anterior administración señala que los trabajos siguen en ejecución.

Referente a las obras: “Construcción de sistema de Drenaje Sanitario (2da Etapa) para Beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el Municipio del Nayar” y “Construcción de sistema de Drenaje Sanitario (2da Etapa) para Beneficiar a la localidad de Linda Vista en el Municipio del Nayar”, del Programa de Infraestructura Indígena, el ayuntamiento no presentó la autorización por parte de la Secretaria de la Función Pública para realizar la bitácora a través de medios de comunicación convencional.

Se deslinda de responsabilidad al supervisor de la obra denominada “Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio Del Nayar”, ya que presentan la bitácora de obra respectiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que el Ayuntamiento no designó por escrito los supervisores de obras, ni les requirió a las empresas la presentación de la designación de los residentes, para el seguimiento y control de los trabajos, tal como se describe a continuación:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISORES DE OBRAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la Obra	Localidad	Documento Faltante	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR Rehabilitación del camino de la comunidad de Lindavista a Santa Teresa en el municipio Del Nayar.	Santa Teresa	Asignación del residente por parte de la empresa contratista. Asignación del supervisor por parte del Ayuntamiento.	7 de febrero al 25 de marzo de 2017
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-002/2017-IR Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Capomo.	Capomo	Asignación del residente por parte de la empresa contratista.	7 de febrero al 15 de abril del 2017
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-008-B/2017-IR, Construcción de aula 6x8 m en escuela primaria Lázaro Cárdenas en la localidad de Pueblo Nuevo (El Alto), municipio del Nayar, Nayarit.	Pueblo Nuevo (El Alto)	Asignación del residente por parte de la empresa contratista.	24 de febrero al 1 de mayo del 2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obras, oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, oficio NAYAR-PLAN-0062/2018.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PLAN-0062/2018 recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión el Ayuntamiento no garantizó un adecuado control en la supervisión de los trabajos ejecutados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de obras públicas del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada al c. ... el cual fungió como Director de Obras Públicas del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna.

En relación con el segundo oficio.

A efecto de dar cumplimiento con lo solicitado se requirió por medio de oficios a los funcionarios sin obtener respuesta alguna.

Además envían designación del residente por parte de la empresa contratista de la obra NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR, denominada Rehabilitación del camino de la comunidad de Linda Vista a Santa Teresa, en el municipio Del Nayar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que respecto de la obra que nos fue remitida documentación, ésta no es suficiente para solventar dicha observación ya que no remitieron la designación del supervisor por parte del ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspección física de las obras que componen la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que el Ayuntamiento pagó o devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$2,038,795.03 (dos millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido; de acuerdo a lo siguiente:

1) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-URB-022/2017-IR, denominada “Rehabilitación de camino del E.C Ruiz Zacatecas a la comunidad de Santa Bárbara, municipio del Nayar, Nayarit”; ejecutada del 10 de abril al 9 de mayo del 2017, ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el Ayuntamiento devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$224,961.47 (doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y uno pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido; las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-01 del 14 de mayo de 2018, realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento.

Respecto al concepto denominado “Revestimiento de camino...”, el volumen verificado por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se obtuvo mediante una regla de tres, considerando como base los 14.10 kilómetros verificados del concepto “Rastreo y compensación...”, y los 18.00 kilómetros estimados por el contratista; es decir, si para los 18.00 kilómetros de rastreo y compensación de material, se requirieron 2,568.00 m3, de revestimiento, para 14.10 kilómetros se requerían de 2,011.60 m3, de acuerdo con el siguiente calculo.

CÁLCULO DE VOLÚMENES VERIFICADOS POR LA ASEN

(14.10 kmx2,568.00 m3)/18.00 km=2,011.60 m3 de Revestimiento de camino con material de banco

Tomando en consideración los cálculos anteriores se determinó una diferencia de volúmenes, tanto en el concepto de “Rastreo y compensación de material...”, como en el de “Revestimiento de camino con material de banco...”, tal como se señala a continuación:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
Rastreo y compensación de material en camino para recibir revestimiento con ancho promedio de 6 mts.....	KM	18.00	14.10	3.90	18,838.92	73,471.79
Revestimiento de camino con material de banco con un ancho promedio de 6 mts.....	M3	2,568.00	2,011.60	556.40	216.50	120,460.60
					Subtotal	193,932.29
					16% IVA	31,029.18
					Total	224,961.47

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-01 del 14 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-URB-008-B/2017-IR, denominada “Construcción de aula 6x8 m en escuela primaria Lázaro Cárdenas en la localidad de Pueblo Nuevo (El Alto), municipio del Nayar, Nayarit”; ejecutada del 24 de febrero al 1 de mayo del 2017, ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$60,751.89 (sesenta mil setecientos cincuenta y un pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido; las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-05 del 17 de mayo de 2018, realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS. CUENTA PÚBLICA 2017						
Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
Mobiliario						
Suministro y colocación de mobiliario, incluye 25 sillas universitarias estructural tubular ovalada, reforzada con portaútiles, asiento y respaldo de poliuretano de alta densidad....	LOTE	1.00	0.00	1.00	42,260.88	42,260.88
Suministro y colocación de mobiliario, silla universitaria estructural tubular ovalada reforzada con portaútiles asiento y respaldo.....	PZA	8.00	0.00	8.00	1,263.93	10,111.44
					Subtotal	52,372.32
					16% IVA	8,379.57
					Total	60,751.89

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-05 del 17 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

3) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-008/2017-LPE, denominada “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit”; ejecutada del 10 de abril al 15 de julio del 2017, ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$1,105,650.55 (un millón ciento cinco mil seiscientos cincuenta pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33-FONDOIII-04 del 17 de mayo de 2018, realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
Red de Distribución						
Suministro y colocación de tubo Fo.Go. 2" diámetro incluye materiales mano de obra y herramienta	ML	3,908.98	2,658.60	1,250.38	750.35	938,222.63
Suministro e instalación de tomas domiciliaria de Fo.Go incluye 2 codos de Fo.go de 90"x13mm (1/2).	PZA	55.00	49.00	6.00	2,081.51	12,489.06
Construcción de muerto de concreto de 30x30x10 cms para toma domiciliaria incluye fabricación y colocación de concreto.	PZA	55.00	49.00	6.00	405.89	2,435.34
					Subtotal	953,147.03
					16% IVA	152,503.52
					Total	1,105,650.55

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-04 del 17 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Respecto de las obras que se enlistan a continuación, se señala la misma situación, no obstante que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo la Infraestructura Social Estatal (FISE); del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público; y del Ramo 33, Fondo VIII, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), ya que las aportaciones municipales se realizaron con recursos del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33.

4) Respecto a la obra con número *NAYAR-NAY-F3-09-VIV-004/2017-LPE, denominada "Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit"; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), ejecutada del 15 de marzo al 17 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$30,567.23 (treinta mil quinientos sesenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que de acuerdo con el generador de la estimación número cuatro y el cuadro comparativo, el contratista consideró un volumen de 30.00 piezas del concepto: "1.-Suministro de poste PC 13-600" y 18.00 piezas del concepto "4.-Suministro de estructura RD3N"; sin embargo el volumen verificado en campo fue de 29.00 piezas del concepto del poste PC 13-600 y 17.00 piezas del concepto de la estructura RD3N realizadas en la presente obra.

Del volumen calculado por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se obtuvo una diferencia de 1.00 pieza de ambos conceptos, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE).
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
1 Suministro e instalación de poste PC 13-600, el precio incluye: poste PC 13-600, hincado y plomeado de poste, maniobras, utilización de grúa, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos y funcionamiento.	Pza.	30.00	29.00	1.00	17,501.43	17,501.43

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
4 Suministro e instalación de estructura RD3N aislamiento a 34.5 kv, según normas de construcción en vigor, el precio incluye: aisladores, conectores, materiales, herrajes, maniobras, utilización de grúa, mano de obra, acarreo al sitio de la obra, uso de herramienta, y todo lo necesario para la correcta ejecución y funcionamiento.	EST.	18.00	17.00	1.00	8,849.63	8,849.63
						Subtotal 26,351.06
						16% IVA 4,216.17
						Total 30,567.23

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número 8-R33-FISE-MA.09-17, del 22 de mayo de 2018, cuadro comparativo.

5) Respecto a la obra con contrato número NAYAR-NAY-F3-09-VIV-003/2017-LPE, denominada “Construcción de red de energía eléctrica y red de distribución para beneficiar a la localidad de Cofradía de Pericos, Municipio del Nayar”; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), ejecutada del 27 de marzo al 22 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$199,943.98 (ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido; las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número M.09-A.17-FISE-09 del 15 de mayo de 2018 realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue resultado de la inspección y multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE) VOLÚMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS. CUENTA PÚBLICA 2017						
Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
MEDIA TENSIÓN						
18.- Suministro e instalación de sistema de tierra en delta, el precio incluye: sistema de tierra en delta formado con tres varillas...	PZA	69.00	44.00	25.00	6,894.62	172,365.50
					Subtotal	172,365.50
					16% IVA	27,578.48
					Total	199,943.98

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número M.09-A.17-FISE-09 del 15 de Mayo de 2018, estimación 3 y 4.

6) Respecto al análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN, denominada “Construcción Del Sistema De Drenaje Sanitario (2da Etapa) Para Beneficiar a La Localidad De Cofradía Uno En El Municipio Del Nayar”, ejecutada con recursos del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público, programa de infraestructura Indígena, ejecutada del 27 de marzo al 8 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$146,134.37 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido. Ya que de acuerdo con el control acumulativo de estimaciones, el contratista consideró la puesta en marcha de la planta de tratamiento, sin embargo en la inspección física se verificó que dicha planta no había sido puesta en marcha y no operaba.

Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R6-INFRAINDIGENA-02 del 18 de mayo de 2018 realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA.

VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

CUENTA PÚBLICA 2017

	Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
14	Puesta en Marcha de la Planta Suministro de microorganismos especializados para inoculaciones de reactores, incluye suministro de materiales...	Lote	1.00	0.00	1.00	54,122.89	54,122.89
15	Suministro de tabletas de cloro (para arranque del sistema), incluye: suministro de materiales, consumibles, herramientas....	Lote	1.00	0.00	1.00	22,818.28	22,818.28
16	Elaboración de manual para la operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a proyecto....	Lote	1.00	0.00	1.00	17,687.12	17,687.12
17	Servicio de toma de muestra y análisis de agua residuales cruda y tratada mediante laboratorios certificados....	Servicio	1.00	0.00	1.00	31,349.62	31,349.62
						Subtotal	125,977.91
						16% IVA	20,156.46
						Total	146,134.37

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R6-INFRAINDIGENA-02.

7) Respecto al análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato NAYAR-NAY-VI-SD-003/2017-LPN, denominada "Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista En El Municipio Del Nayar" ejecutada con recursos del Ramo 6 hacienda y crédito público, programa de infraestructura Indígena, ejecutada del 27 de marzo al 8 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$157,740.54 (ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido. Ya que de acuerdo con el control acumulativo de estimaciones el contratista consideró como ejecutados, los conceptos de la partida puesta en marcha de la planta, sin embargo en la inspección física se verificó que la planta de tratamiento no había sido puesta en marcha y no operaba.

Las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R6-INFRAINDIGENA-01 del 18 de mayo de 2018 realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 6 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA. VOLÚMENES DE OBRA DEVENGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

	Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el ASEN	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
52	Puesta en Marcha de la Planta Suministro de microorganismos especializados para inoculaciones de reactores, incluye suministro de materiales...	Lote	1.00	0.00	1.00	56,315.76	56,315.76
53	Suministro de tabletas de cloro (para arranque del sistema), incluye: suministro de materiales, consumibles, herramientas....	Lote	1.00	0.00	1.00	24,168.69	24,168.69
54	Elaboración de manual para la operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a proyecto....	Lote	1.00	0.00	1.00	23,833.87	23,833.87
55	Servicio de toma de muestra y análisis de agua residuales cruda y tratada mediante laboratorios certificados....	Servicio	1.00	0.00	1.00	31,389.05	31,389.05
Subtotal							135,707.37
16% IVA							22,033.17
Total							157,740.54

FUENTE: Volúmenes de contrato de cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R6-INFRAINDIGENA-01.

8) Respecto a la obra con contrato número NAYAR-NAY-FAFEF-09-URB-013/2017-IR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Naranjito de Copal municipio Del Nayar"; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo VIII, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), ejecutada del 10 de julio al 9 de septiembre del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$113,045.00 (ciento trece mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido; las diferencias encontradas entre los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número M.09-A.17-FAFEF-01 del 21 de mayo de 2018 realizada en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, obteniendo dicha diferencia en volumen que fue resultado de la inspección y multiplicada por el precio unitario del concepto para determinar el importe observado tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO VIII, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

Cuentas por Cobrar 2017						
Concepto de Obra	Unidad	Volumen			Precio Unitario \$	Monto Observado \$
		Estimado	Verificado por el ASEN	Diferencia		
HERRERÍA Y CANCELARIA CERCA						
10.- Suministro y colocación de puerta abatible de reja de acero de 1.20X2.50 mts. de altura color verde...	M2	1.00	0.00	1.00	4,370.17	4,370.17
11.- Suministro y colocación portón en dos hojas de reja de acero de 3.10X2.50 mts. de altura color verde...	PZA	1.00	0.00	1.00	15,715.56	15,715.56
HERRERÍA Y CANCELARIA CANCHA						
21.- Suministro y colocación de bote separador de basura.	PZA	4.00	0.00	4.00	2,887.74	11,550.96

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de Obra	Unidad		Volumen		Precio	Monto
ALBAÑILERÍA Y ACABADOS DE CANCHA						
25.- Suministro y colocación de muro portaplaca con dimensiones de 2.00 mts. de altura y 1.50 mts. de ancho...	PZA	1.00	0.00	1.00	16,171.88	16,171.88
ESTRUCTURA CUBIERTA						
38.- Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada cal. 24...	M	64.30	0.00	64.30	362.48	23,307.46
INSTALACIÓN ELÉCTRICA CUBIERTA						
45.- Suministro y colocación de luminaria con tres reflectores de 400 watts...	PZA	4.00	2.00	2.00	11,143.40	22,286.80
54.- Registro eléctrico reformado de 40X40X60 cms. Con block de concreto y tapa de concreto...	PZA	3.00	1.00	2.00	2,024.88	4,049.76
					Subtotal	97,452.59
					16% IVA	15,592.41
					Total	113,045.00

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-04 del 17 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 53, 54, 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; así como las cláusulas referentes a la "Forma y lugar de pago", "Supervisión de las obras" y "Responsabilidades del contratista", de los contratos respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,038,795.03 (dos millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisores de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ... director de obras públicas; ... supervisor de obra; ..., supervisor de obra; ..., supervisor de obra; ..., supervisor de obra; ..., supervisor de obra todos del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; los cuales laboraron del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, así como las empresas contratistas de obra: ... representada por ingeniero ... ; ... representada por ciudadano ... ; ingeniero ... representada por él mismo; ... representada por ingeniero ...; ... representada por ingeniera; arquitecto; representada por él mismo; ... representada por él mismo.

Lo anterior a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna para solventar las citadas irregularidades.

En relación con el segundo oficio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A efecto de dar cumplimiento a los puntos 1,2,3,4,5,6,7 y 8, se requirió dar respuesta o explicación a los funcionarios responsables de la ejecución de dichas obras por medio de oficio anexos, por lo que se envía evidencia documental como a continuación se enlistan:

...

Además envían, escritos dirigidos al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; por parte de las siguientes personas:

- Contratista de la obra denominada “Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Naranjito de Copal municipio Del Nayar” con número de contrato: NAYAR-NAY-FAFEF-09-URB-013/2017-IR.
- Representante legal de la empresa ejecutora de la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-008/2017-LPE; denominada: “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit”.
- Representante legal de la empresa ejecutora de la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-F3-09-VIV-004/2017-LPE, denominada “Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit”.

Mediante los cuales señalan que ya fueron ejecutados los conceptos observados, y al mismo tiempo le solicitan visitar nuevamente las obras.

Así mismo remiten:

- Copia simple de reporte fotográfico, plano, números generadores y croquis entregados por la empresa contratista encargada de la ejecución de la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit”.
- Copia simple de croquis y generador de obra, correspondiente a la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-F3-09-VIV-004/2017-LPE, denominada “Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto a las fotografías presentadas de la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit”, estas corresponden a las estimaciones que ya habían sido revisadas por parte del equipo auditor.

Respecto a los planos, números generadores y croquis de la obra “Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit”; croquis y número generador de la obra “Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit”; no son susceptibles de análisis al no haberse remitido en copia certificada.

En relación a la petición de realizar una visita de inspección, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya se llevó a cabo por parte de esta institución, como parte inherente a la auditoría, quedando registrado los eventos en las actas de visita de inspección físicas, en las cuales quedaron asentadas las medidas y croquis de los trabajos estimados, mismos que se verificaron de conformidad entre el ayuntamiento y el personal auditor, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos que faltaron por realizar y que motivaron la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios e inspecciones físicas de las obras que componen la muestra de auditoría se observó que el Ayuntamiento pagó o devengó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$2,038,795.03 (dos millones treinta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos 03/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto por \$948,446.20 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional) de acuerdo a lo siguiente:

1) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-URB-022/2017-IR, denominada "Rehabilitación de camino del E.C Ruiz Zacatecas a la comunidad de Santa Bárbara, municipio del Nayar, Nayarit"; ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejecutada del 10 de abril al 9 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento devengó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$224,961.47 (doscientos veinticuatro mil novecientos sesenta y uno pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados. En virtud de que el monto observado por las penas convencionales del contrato, rebasa el monto total de la fianza de cumplimiento, se observa el monto total de la fianza por un importe de \$104,654.11 (ciento cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 11/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Rastreo y compensación de material en camino para recibir revestimiento con ancho promedio de 6 mts.....	KM	3.900	18,838.92	73,471.79	7,347.18	12.33	90,590.73
Revestimiento de camino con material de banco con un ancho promedio de 6 mts.....	M3	556.40	216.50	120,460.60	12,046.06	12.33	148,527.91
Total							239,118.64

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-01 del 14 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10 % mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

2) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-URB-008-B/2017-IR, denominada "Construcción de aula 6x8 m en escuela primaria Lázaro Cárdenas en la localidad de Pueblo Nuevo (El Alto), municipio del Nayar, Nayarit"; ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejecutada del 24 de febrero al 1 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$60,751.89 (sesenta mil setecientos cincuenta y un pesos 89/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$64,575.06 (sesenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 06/100 moneda nacional); de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Suministro y colocación de mobiliario, incluye 25 sillas universitarias estructural tubular ovalada, reforzada con portaútiles, asiento y respaldo de poliuretano de alta densidad....	LOTE	1.00	42,260.88	42,260.88	4,226.09	12.33	52,107.69
Suministro y colocación de mobiliario, silla universitaria estructural tubular ovalada reforzada con portaútiles asiento y respaldo.....	PZA	8.00	1,263.93	10,111.44	1,011.14	12.33	12,467.36
Total							64,575.05

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-05 del 17 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Para dichos cálculos fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10 % mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

3) Respecto a la obra con número: NAYAR-NAY-FIII-09-AYS-008/2017-LPE, denominada "Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos, municipio del Nayar, Nayarit"; ejecutada con recursos del FONDO III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ejecutada del 10 de abril al 15 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$1,105,650.55 (un millón ciento cinco mil seiscientos cincuenta pesos 55/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, sin embargo en virtud de que el monto observado por las penas convencionales del contrato por un importe de \$965,537.79 (novecientos sesenta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 79/100 moneda nacional), rebasa el monto total de la fianza de cumplimiento, se observa el monto total de la fianza que es \$515,137.25 (quinientos quince mil ciento treinta y siete pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Suministro y colocación de tubo Fo.Go. 2" diámetro incluye materiales mano de obra y herramienta	ML	1,250.38	750.35	938,222.63	93,822.26	10.13	950,419.49
Suministro e instalación de tomas domiciliaria de Fo.Go incluye 2 codos de Fo.go de 90"x13mm (1/2)	PZA	6.00	2,081.51	12,489.06	1,248.90	10.13	12,651.35
Construcción de muerto de concreto de 30x30x10 cms para toma domiciliaria incluye fabricación y colocación de concreto	PZA	6.00	405.89	2,435.34	243.53	10.13	2,466.95
Total							965,537.79

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FONDOIII-04 del 17 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Para dichos cálculos fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10 % mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

Respecto de las obras que se enlistan a continuación, se señala la misma situación, no obstante que fueron ejecutadas con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público, y del Ramo 33, Fondo VIII, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), ya que las aportaciones municipales se realizaron con recursos del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33.

4) Respecto a la obra con número *NAYAR-NAY-F3-09-VIV-004/2017-LPE, denominada "Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit"; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), ejecutada del 15 de marzo al 17 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de \$30,567.23 (treinta mil quinientos sesenta y siete pesos 23/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo anterior, se calcularon las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$31,621.20 (treinta y un mil seiscientos veintiún pesos 20/100 moneda nacional) de acuerdo a la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
1.- Suministro e instalación de poste PC 13-600, el precio incluye: poste PC 13-600, hincado y plomeado de poste, maniobras, utilización de grúa, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para la correcta ejecución de los trabajos y funcionamiento.	Pza.	1.00	17,501.43	17,501.43	1,750.14	12.00	21,001.68
4.- Suministro e instalación de estructura RD3N aislamiento a 34.5 kv, según normas de construcción en vigor, el precio incluye: aisladores, conectores, materiales, herrajes, maniobras, utilización de grúa, mano de obra, acarreo al sitio de la obra, uso de herramienta, y todo lo necesario para la correcta ejecución y funcionamiento.	EST.	1.00	8,849.63	8,849.63	884.96	12.00	10,619.52
Total							31,621.20

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número 8-R33-FISE-MA.09-17, del 22 de mayo de 2018, cuadro comparativo.

Para dichos cálculos fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10.0% mensual de penalización, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento.

5) Respecto a la obra con contrato número NAYAR-NAY-F3-09-VIV-003/2017-LPE, denominada "Construcción de red de energía eléctrica y red de distribución para beneficiar a la localidad de Cofradía de Pericos, Municipio del Nayar"; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), ejecutada del 27 de marzo al 22 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento devengó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$199,943.98 (ciento noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres pesos 98/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$129,274.13 (ciento veintinueve mil doscientos setenta y cuatro pesos 13/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO III, FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
MEDIA TENSIÓN							
18.- Suministro e instalación de sistema de tierra en delta, el precio incluye: sistema de tierra en delta formado con tres varillas...	PZA	25.00	6,894.62	172,365.50	17,236.55	7.50	129,274.13
Total							129,274.13

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número R33-FOND0III-01 del 14 de Mayo de 2018, cuadro comparativo.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10 % mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento.

6) Respecto a la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN, denominada “construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio Del Nayar”, ejecutada con recursos del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público, Programa de Infraestructura Indígena, ejecutada del 27 de marzo al 8 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$146,134.37 (ciento cuarenta y seis mil ciento treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido; Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$14,487.46 (catorce mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 46/100 moneda nacional), el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes de los conceptos no ejecutados, por el porcentaje de penalización establecido (1%) y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente.

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
14.-Puesta en Marcha de la Planta Suministro de microorganismos especializados para inoculaciones de reactores, incluye suministro de materiales...	LOTE	1.00	54,122.89	54,122.89	541.22	11.50	6,224.03
15.-Suministro de tabletas de cloro (para arranque del sistema), incluye: suministro de materiales, consumibles, herramientas....	LOTE	1.00	22,818.28	22,818.28	228.18	11.50	2,624.07
16.-Elaboración de manual para la operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a proyecto....	LOTE	1.00	17,687.12	17,687.12	176.87	11.50	2,034.00
17.-Servicio de toma de muestra y análisis de agua residuales cruda y tratada mediante laboratorios certificados....	SERVICIO	1.00	31,349.62	31,349.62	313.49	11.50	3,605.13
Total							14,487.46

FUENTE: Contrato de obra, estimaciones, pólizas de cheque/transferencias electrónicas y acta de visita de obra número R6-INFRAINDIGENA-02 del 18 de Mayo de 2018.

7) Respecto a la obra con número de contrato: NAYAR-NAY-VI-SD-003/2017-LPN, denominada “Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de Lindavista en el municipio Del Nayar” ejecutada con recursos del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público, Programa de Infraestructura Indígena, ejecutada del 27 de marzo al 8 de julio del 2017, se observó que el Ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados, por un importe de \$157,740.54 (ciento cincuenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 54/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto de \$15,606.41 (quince mil seiscientos seis pesos 41/100 moneda nacional), el cual se determinó a partir de la multiplicación de los importes de los conceptos no ejecutados, por el porcentaje de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

penalización establecido (1%) y por los meses de desfase en la ejecución de los conceptos de obra, de acuerdo con el desglose siguiente:

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 1.0 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
52.-Puesta en Marcha de la Planta Suministro de microorganismos especializados para inoculaciones de reactores, incluye suministro de materiales...	LOTE	1.00	56,315.76	56,315.76	563.16	11.50	6,476.34
53.-Suministro de tabletas de cloro (para arranque del sistema), incluye: suministro de materiales, consumibles, herramientas....	LOTE	1.00	24,168.69	24,168.69	241.69	11.50	2,779.43
54.-Elaboración de manual para la operatividad de la planta de tratamiento de aguas residuales de acuerdo a proyecto....	LOTE	1.00	23,833.87	23,833.87	238.34	11.50	2,740.91
55.-Servicio de toma de muestra y análisis de agua residuales cruda y tratada mediante laboratorios certificados....	SERVICIO	1.00	31,389.05	31,389.05	313.89	11.50	3,609.73
Total							15,606.47

FUENTE: Contrato de obra, cuadro comparativo y acta de visita de obra número: R6-INFRAINDIGENA-01 del 18 de mayo de 2018.

8) Respecto de la obra con contrato número NAYAR-NAY-FAFEF-09-URB-013/2017-IR, denominada "Construcción de cancha de usos múltiples y cubierta en la localidad de Naranjito de Copal municipio Del Nayar"; ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo VIII, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Entidades Federativas (FAFEF), ejecutada del 10 de julio al 9 de septiembre del 2017, se observó que el Ayuntamiento devengó conceptos de obra que no fueron ejecutados por un importe de \$113,045.00 (ciento trece mil cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido. Por lo anterior, el personal de ésta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, resultando un monto por \$73,090.52 (setenta y tres mil noventa pesos 52/100 moneda nacional), de acuerdo a lo siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO VIII, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS. CUENTA PÚBLICA 2017

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
HERRERÍA Y CANCELARIA CERCA							
10.- Suministro y colocación de puerta abatible de reja de acero de 1.20X2.50 mts. de altura color verde...	M2	1.00	4,370.17	4,370.17	437.02	7.50	3,277.63
11.- Suministro y colocación portón en dos hojas de reja de acero de 3.10X2.50 mts. de altura color verde...	PZA	1.00	15,715.56	15,715.56	1,571.56	7.50	11,787.67
HERRERÍA Y CANCELARIA CANCHA							
21.- Suministro y colocación de bote separador de basura.	PZA	4.00	2,887.74	11,550.96	1,155.10	7.50	8,663.22
ALBAÑILERÍA Y ACABADOS DE CANCHA							
25.- Suministro y colocación de muro portaplaca con dimensiones de 2.00 mts. de altura y 1.50 mts. de ancho...	PZA	1.00	16,171.88	16,171.88	1,617.19	7.50	12,128.95

ESTRUCTURA CUBIERTA

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Concepto de Obra	Unidad de Medida	Diferencia	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 10 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
38.- Suministro y colocación de canalón de lámina galvanizada cal. 24... INSTALACIÓN ELÉCTRICA CUBIERTA	M	64.30	362.48	23,307.46	2,330.75	7.50	17,480.63
45.- Suministro y colocación de luminaria con tres reflectores de 400 watts...	PZA	2.00	11,143.40	22,286.80	2,228.68	7.50	16,715.10
54.- Registro eléctrico reformado de 40X40X60 cms. Con block de concreto y tapa de concreto...	PZA	2.00	2,024.88	4,049.76	404.98	7.50	3,037.32
Total							73,090.52

FUENTE: Catálogo de conceptos, acta circunstanciada parcial número M.09-A.17-FAFEF-01 del 21 de Mayo de 2018, cuadro comparativo final.

Para dichos cálculos, fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de la inspección física no habían sido realizados, por el 10 % mensual de penalización señalado en el contrato de la obra, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de esta Auditoría Superior del Estado.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 37, fracción VII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 46 Bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 113, fracciones I, VI y XIV, 115, fracción XII y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; así como las cláusulas correspondientes a la "Forma y lugar de pago", "Responsabilidades del contratista" y "Penas convencionales", de los contratos respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$948,446.20 (novecientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisores de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios:

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ingeniero ..., director de obras públicas; ingeniero ..., supervisor de obra; ingeniero ..., supervisor de obra; ingeniero ..., supervisor de obra; arquitecto ..., supervisor de obra; ingeniero ..., supervisor de obra todos del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; los cuales laboraron del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; respecto del periodo fiscalizado, así como las empresas contratistas de obra: representada por ingeniero ...; ... representada por ciudadano ...; ingeniero ... representada por él mismo; ... representada por ingeniero ...; ... representada por ingeniera ...; arquitecto ...; representada por él mismo; representada por él mismo.

Lo anterior a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que haya realizado manifestación alguna para solventar las citadas irregularidades.

En relación con el segundo oficio.

"Respuesta: a efecto de dar cumpliendo a los puntos 1,2,3,4,5,6,7 y 8 se requirió dar respuesta o explicación a los funcionarios responsables de la ejecución de dichas obras por medios de oficios,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

*obteniendo respuesta colocada en la RESPUESTA A RESULTADO NUM. 6 OBSERVACION NUM. 4
AEI.17.MA.09.FISM-DF.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que la respuesta no atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número *2017-AYTO_09-FEB-019-0072, denominada "Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, en la localidad de La Joya, municipio de El Nayar, Nayarit", ejecutada con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejecutada del 15 de marzo al 17 de mayo del 2017, se observó que el Ayuntamiento no elaboró el convenio modificatorio, ni el dictamen respectivo para justificar el importe no ejercido de \$184,598.14 (ciento ochenta y cuatro mil quinientos noventa y ocho pesos 14/100 moneda nacional) IVA incluido, el cual corresponde a la diferencia entre el importe contratado de \$4,283,137.61 (cuatro millones doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y siete pesos 61/100 moneda nacional) y el importe de \$4,098,539.47 (cuatro millones noventa y ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 47/100 moneda nacional) presentado en cuatro estimaciones por el contratista.

La obra del *Fondo para la Infraestructura Social Estatal (FISE), está relacionada ya que la aportación municipal se realizó con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, a la que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018 recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en la ejecución y supervisión de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; e incumplió la cláusula segunda "MONTO DEL CONTRATO" del

contrato NAYAR-NAY-F3-09-VIV-004/2017-LPE, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante los oficios Sria/133/2018 y NAYAR-PLAN-0159/2018 de fechas 8 y 9 de noviembre de 2018, respectivamente, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

En relación con el primero de los oficios.

Al respecto hago de su conocimiento que esta observación fue previamente notificada a los c.c. ..., y ..., los cuales fungieron como Director de Obras Públicas; y Supervisor de Obras; los cuales laboraron en el H. XXVI (sic) Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit; del uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

En relación con el segundo oficio.

"Respuesta: A efecto de dar cumplimiento se procedió con la búsqueda en el expediente unitario sin encontrar documentación comprobatoria, por lo que se requirió dar respuesta o explicación a los funcionarios responsables de la ejecución de dicha obra por medio de oficios NAYAR-PLAN/0165/2018 Y NAYAR-PLAN/0154/2018, sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos enviados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que la respuesta a la notificación, no atiende el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra que conforman la muestra de auditoría relacionadas a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó la evidencia del pago de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas, mediante las pólizas de cheque o transferencias electrónicas correspondientes, por un importe \$3,711,765.85 (tres millones setecientos once mil setecientos sesenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
ESTIMACIONES DE OBRA NO PAGADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la Obra	Estimación	Importe Total Estimado Después de Deducciones (\$)	Periodo de Ejecución Según Contrato
NAYAR-NAY-FIII-09-URB-022/2017-IR Rehabilitación de caminos del E.C. Ruiz Zacatecas a la comunidad de Santa Bárbara del municipio Del Nayar.	Estimación 1	1,042,030.13	10 de abril al 9 de mayo de 2017
NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-002/2017-IR Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Capomo.	Estimación 3	188,717.27	7 de febrero al 15 de abril del 2017
Total		1,230,747.40	

FUENTE: Contratos de obra pública NAYAR-NAY-FIII-09-URB-004/2017-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-URB-022/2017-IR, NAYAR-NAY-FIII-09-VIV-002/2017-IR facturas y estimaciones; oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, oficio NAYAR-PLAN-0062/2018.

Respecto a la obra que se enlista a continuación, se señala la misma situación no obstante que fue ejecutada con recursos del Programa de Infraestructura Indígena del Ramo 6, Hacienda y Crédito Público, ya que la aportación municipal se realizó con recursos del Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del Ramo 33.

RAMO 6, HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA
ESTIMACIÓN DE OBRA TRAMITADA NO PAGADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Nombre de la Obra	Estimación	Importe Total Estimado Después de Deducciones (\$)	Importe No Pagado (\$)	Periodo de Ejecución Según Contrato
(1) NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN, Construcción de sistema de drenaje sanitario (segunda etapa, para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno, en el municipio del Nayar.	Estimación 1	2,481,018.45	2,481,018.45	27 de marzo al 8 de julio del 2017
Total		2,481,018.45		

FUENTE: Contratos de obra (1) NAYAR-NAY-VI-SD-001/2017-LPN, facturas, estimaciones.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo el debido control presupuestal de las obras, vulnerando la disponibilidad de los recursos económicos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 117, fracciones XVI, XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, 55, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit; así como las cláusulas correspondientes a la "Forma y lugar de pago" de los contratos de obra respectivos, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,711,765.85 (tres millones setecientos once mil setecientos sesenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional); estableciéndose

como presuntos responsables a: director de obras públicas; tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio NAYAR-PLAN-0159/2018 el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento se procedió con la búsqueda en el expediente unitario por lo que se envía copia simple de la siguiente documentación.

-Estimación 01 de la obra "Rehabilitación de caminos del E.C. Ruiz- Zacatecas a la comunidad de Santa Barbará del municipio del Nayar."

-Estimación 3 de la obra "ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, para beneficiar a la localidad de El Capomo.

-Estimación 01 de la obra "Construcción de sistema de Drenaje Sanitario (2da Etapa) para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno en el municipio del Nayar."

Además envían:

- 26 fojas en copia simple de la estimación 1, números generadores, croquis y bitácora convencional de la obra Rehabilitación de caminos del E.C. Ruiz- Zacatecas a la comunidad de Santa Barbará del municipio del Nayar.

- 30 fojas en copia simple de la estimación 3, números generadores, oficios, acta entrega recepción, y conceptos extraordinarios de la obra: Ampliación de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica, para beneficiar a la localidad de El Capomo.

- 22 fojas en copia simple de la estimación 1, números generadores, croquis, reporte fotográfico y transferencia de anticipo, de la obra: Construcción de sistema de drenaje sanitario (segunda etapa), para beneficiar a la localidad de Cofradía Uno, en el municipio del Nayar.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se atiende el fondo de la observación, al no acreditar mediante transferencia o estado de cuenta bancario, que los pagos de las estimaciones fueron realizadas, ya que no se detectó en los expedientes de las obras la evidencia de dicho pago a los contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó en las que a continuación se enlistan, que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada entrega recepción, ya que en algunas de ellas no formuló las actas de dicho proceso y en otras, no les requirió a las empresas contratistas la presentación de los avisos del término de los trabajos, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Fecha de Terminación de las Obras Según Contrato
(1) 2017/MF3-09-AYS-062-ZI	Construcción del sistema de agua potable.	Los Cuervitos	Acta de entrega-recepción.	2 de septiembre del 2017
(2) 2017/MF3-09-AYS-078-ZI	Rehabilitación de red o sistema de agua potable de galería al tanque.	Jesús María	Acta de entrega-recepción.	29 de diciembre del 2017.
(3) 2017/MF3-09-AYS-059-ZI	Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3.	Jesús María	Acta de entrega-recepción.	12 de agosto de 2017
(4) 2017/MF3-09-EDU-053-ZI	Construcción de dos aulas U-1C De 4 E.E. en la escuela preparatoria (CEBTF, CLAVE: 18DTA00078) en la localidad de Lindavista.	Lindavista	Acta de entrega-recepción.	13 de julio del 2017
(5) 2017/MF3-09-AYS-036-ZI	Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Llanitos.	Los Llanitos	Oficio por parte de la empresa de aviso de terminación de obra.	15 de julio del 2017
* (6) 2017-AYTO_09-FEB-017-0070	Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Cofradía de Pericos, municipio del Nayar.	Cofradía de Pericos	Acta de entrega-recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al órgano encargado de su operación y mantenimiento.	22 de julio del 2017
* (7) 2017-AYTO_09-MAY-082-0332	Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio del Nayar.	Paso de Álica (Agua Buena)	Acta de entrega-recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al órgano encargado de su operación y mantenimiento.	9 de septiembre de 2017.
* (8) 2017-AYTO_09-FEB-018-0071	Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio del Nayar.	Potrero de la Palmita	Acta de entrega-recepción del contratista al Ayuntamiento y del Ayuntamiento al órgano encargado de su operación y mantenimiento.	27 de mayo de 2017.

FUENTE: Contratos de obras; oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 , oficio NAYAR-PLAN-0062/2018.

Las obras del *Fondo la Infraestructura Social Estatal (FISE), están relacionadas ya que las aportaciones municipales se realizaron con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del Ramo 33.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018 recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, al que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018, recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio NAYAR-PLAN-0159/2018 el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento se procedió con la búsqueda en el expediente unitario sin encontrar documentación comprobatoria, por lo que se requirió dar respuesta o explicación a los funcionarios responsables de la ejecución de dicha obra por medios de oficios que se anexan a continuación y entregando en original lo siguiente:

...

Además remitieron:

- 3 fojas en original del acta entrega recepción del contratista al Ayuntamiento de la obra denominada Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera Etapa) de calles de la localidad de Potrero de la Palmita, Municipio del Nayar.
- 4 fojas de copia certificada de acta de entrega recepción del contratista al ayuntamiento de la obra denominada Construcción del sistema de agua potable Los Cuervitos.
- 4 fojas de copia certificada de acta entrega recepción del contratista al ayuntamiento, de la obra denominada Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3.
- 3 fojas originales de acta entrega- recepción de la obra denominada Rehabilitación de red o sistema de agua potable de galería al tanque en la localidad de Jesús María municipio del Nayar.
- Original del oficio de aviso de terminación de obra por parte de la empresa de la obra denominada "Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de los Llanitos municipio del Nayar".
- 6 fojas originales del acta de entrega recepción del contratista al ayuntamiento y del ayuntamiento al órgano encargado de su operación y mantenimiento de la obra denominada Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio del Nayar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que solo solventan lo señalado de las siguientes obras:

- Construcción del sistema de agua potable Los Cuervitos.
- Rehabilitación de red o sistema de agua potable de galería al tanque en la localidad de Jesús María municipio del Nayar.
- Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3.
- Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio del Nayar.
- Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera Etapa) de calles de la localidad de Potrero de la Palmita, Municipio del Nayar.

Sin embargo, por no haber remitido la documentación señalada, la observación persiste para las siguientes obras:

- Construcción de dos aulas U-1C De 4 E.E. en la escuela preparatoria (CEBTF, CLAVE: 18DTA00078) en la localidad de Lindavista.
- Construcción del sistema de agua potable para beneficiar a la localidad de Los Llanitos.
- Construcción de línea de media tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de Cofradía de Pericos, municipio del Nayar.

En virtud de lo anterior se deslinda de responsabilidad al supervisor de las siguientes obras:

- Construcción del sistema de agua potable en la localidad de Los Cuervitos.
- Rehabilitación de red o sistema de agua potable de galería al tanque en la localidad de Jesús María.
- Construcción de tanque de almacenamiento de agua potable de 200 m3 en la localidad de Jesús María.

Así como al supervisor de las siguientes obras:

- Construcción de empedrado simple con mortero cemento-arena y guarniciones en calles de la localidad de Paso de Álica municipio del Nayar.
- Construcción de guarniciones y empedrado ahogado (primera etapa) de calles en la localidad de Potrero de la Palmita municipio del Nayar.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.09.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de obra, se observó que el ayuntamiento no les requirió a los contratistas la presentación de 2 (dos) facturas de las estimaciones de (2) dos obras, por un importe de \$479,606.46 (cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos 46/100 moneda nacional), estimaciones que fueron pagadas según se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FACTURAS NO PRESENTADAS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Estimación	Número	Transferencia Importe \$	Fecha
NAYAR-NAY-FIII-09- URB-004/2017-IR	Rehabilitación del camino de la comunidad de Linda vista a Santa Teresa, en el Municipio del Nayar Nayarit.	Estimación 1	3573099839	361,841.98	06/03/2017
NAYAR-NAY-FIII-09- EDU-008-B/2017-IR	Construcción de aula 6x8 M en escuela Primaria de la Localidad del Pueblo Nuevo (El alto), del Municipio del Nayar Nayarit2.	Estimación 3	3573226658	117,764.48	25/04/2017
Suma				479,606.46	

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de documentación complementaria ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2018, recibido por el Ayuntamiento el 8 de marzo, al cual dio contestación mediante el oficio NAYAR-PLAN-0036/2018 recibido por este ente fiscalizador el 27 de marzo.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado de la comprobación de las estimaciones presentadas por las empresas contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$479,606.46 (cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos seis pesos 46/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio NAYAR-PLAN-0159/2018 el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar, manifestó lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

A efecto de dar cumplimiento se procedió con la búsqueda en el expediente unitario sin encontrar documentación comprobatoria alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos enviados no atienden el fondo de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.09.FISM-DF

De la revisión a las facturas que integran los expedientes solicitados mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.09/SDC-01/2018 por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con oficio de respuesta número NAYAR-PLAN-0036/2018 por parte el Ayuntamiento, se verificaron los comprobantes fiscales proporcionados por el Ayuntamiento en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, de los cuales se advierte que el estado del CFDI presenta la siguiente inconsistencia, observándose un importe por la cantidad de \$1,538,458.54 (un millón quinientos treinta ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional);

FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LOS CONTROLES DEL SAT COMO CANCELADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de la obra	Nombre de la obra	Factura				Irregularidad
		Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe pagado \$	
NAYAR-NAY-F3-09-AYS-007/2017-LPE	Ampliación del sistema de agua potable para beneficiar a la Localidad de San Juan Peyotan, del municipio de el Nayar	08/06/2017	IIV100414K29	CD82A180-65F7-4628-BB08-F9EFFAD1C854	424,292.32	Cancelada con fecha 21/06/2017 06:29:12 p. m.
NAYAR-NAY-F3-09-VIV-009/2017-LPE	Construcción de línea de media de tensión y red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la Localidad del las Hormigas, Municipio de el Nayar, Nayarit.	28/08/2017	AEEJ840811P26	F1BE2ED6-8C29-11E7-8CE1-00155D014009	1,114,166.22	Cancelada con fecha 01/09/2017 01:17:19 p. m.
Total					1,538,458.54	

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII, XXIV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,538,458.54 (un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante el oficio NAYAR-PLAN-0159/2018, el presidente municipal del XXVI Ayuntamiento del Nayar manifestó lo siguiente:

A efecto de dar cumplimiento se requirió dar respuesta o explicación a los funcionarios responsables de la ejecución de dicha obra por medio de oficios, sin obtener respuesta alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos enviados no atienden la sustancia de la observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios y al expediente «2017/MF3-09-IND-001-PR» denominado «Gastos indirectos», se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Del pago realizado al prestador de servicio con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «VACR880311M6A» por concepto de « *Elaboración de estudios y proyectos para la construcción de 02 (dos) sistemas de drenaje sanitario para beneficiar a la localidad de Santa Gertrudis y la Mojarra y 02 (dos) canchas de usos múltiples y techumbres en la localidad de Zoquipan y Jazmín del Coquito, del Municipio Del Nayar, Nayarit*», con un periodo de ejecución del 20 de julio de 2017 al 24 de agosto de 2017 por un importe en contrato de \$932,408.00 (novecientos treinta y dos mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación comprobatoria que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Factura			
Fecha	Número	RFC	Importe \$
02/09/2017	A 76	VACR880311M6A	932,408.00

2. Del pago realizado al prestador de servicio con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «VACR880311M6A» por concepto de « *Elaboración de estudios y proyectos para la construcción de 04 (cuatro) sistemas de agua potable, para las localidades Las Patillas, Llanitos, San Pablo, San Juan Peyotan y 01 (uno) andador peatonal de concreto con alumbrado público en Mesa del Nayar, del municipio Del Nayar, Nayarit.*», con un periodo de ejecución del 06 de febrero de 2017 al 01 de abril de 2017, por un importe en contrato de \$1,161,276.00 (un millón ciento sesenta y un mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), no se anexó documentación comprobatoria que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.

Factura			
Fecha	Número	RFC	Importe \$
03/04/2017	A 60	VACR880311M6A	290,319.00
14/03/2017	A 56	VACR880311M6A	290,319.00
07/02/2017	A 51	VACR880311M6A	580,638.00
Total			1,161,276.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,093,684.00 (dos millones noventa y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...) y (...), los cuales fungieron como Presidente y Tesorera Municipal del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

A efecto de dar cumplimiento se precedió con la búsqueda en el expediente unitario sin encontrar documentación comprobatoria alguna.

Del Presidente municipal y Tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento

En lo que corresponde a la observación Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF, me permito informar y comprobar que el pasado 17 de septiembre de 2017 se realizó la entrega recepción de la administración incluida el área de Tesorería Municipal, en donde en el proceso se entregó y se revisó póliza por póliza y la documentación comprobatoria correspondiente de los siguientes fondos:

FISM-DF
Pólizas
E00222
C00309
E00789
E00789
E00221
C00305
E00783
E00782

Así como lo referente a los importes erogados de gastos indirectos del FISM-DF en la observación Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FISM-DF, de igual manera se entregó la información comprobatoria.

La totalidad de las pólizas antes señaladas fueron entregadas con su documentación comprobatoria original con base en el auxiliar de banco correspondiente, que justifico (sic) el gasto, evidencias de recepción de los servicios, requisición y en el caso del FISM-DF se entregó lo correspondiente a la comprobación que acredite (sic) la elaboración y proyectos realizados, a efecto de comprobarlo me permito remitir e (sic) en copia certificada acta de entrega recepción y los anexos que desglosan las pólizas y la documentación comprobatoria correspondiente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos remitidos no desvirtúan lo observado y no aportan evidencia documental que acredite la elaboración y recepción de los trabajos realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AF.17.MA.09.FORTAMUNDF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2017; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$24,753.990.27 (veinticuatro millones setecientos cincuenta y tres mil novecientos noventa pesos 27/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2017, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a) y 38, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...4078» de la institución bancaria «Scotiabank Inverlat S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del FORTAMUN-DF 2017 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracciones II y X, 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 25, en materia de finanzas, fracciones III, V y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...) y (...), los cuales fungieron como Presidente y Tesorera Municipal del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no desvirtúan lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio ejerció recursos del FORTAMUNDF 2017 por \$1,599,053.68 (un millón quinientos noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos 68/100 moneda nacional), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1. En los siguientes gastos por concepto de reparación y mantenimiento de vehículos de seguridad pública municipal, no se anexó documentación que acredite los pagos realizados, así como tampoco, la recepción del servicio.

Fecha	Póliza		Importe \$	Comentario
	Número			
24/02/2017	C00023		10,390.00	No se anexó factura ni requisición
24/03/2017	C00052		1,680.00	No se anexó factura ni requisición
15/03/2017	C00043		4,461.62	No se anexó factura ni requisición
Total			16,531.62	

- 1.2. En los siguientes gastos por concepto de adquisición de vehículos para seguridad pública, la documentación anexa a las pólizas se presenta en copia simple.

Fecha	Póliza		Número	Factura			Fecha
	Número	Importe \$		Importe \$	RFC		
16/08/2017	C00328	342,400.00	1393/V	342,400.00	OMO040705MLA		10/08/2017
16/08/2017	C00329	422,900.00	1394/V	422,900.00	OMO040705MLA		10/08/2017
16/08/2017	C00330	422,900.00	1395/V	422,900.00	OMO040705MLA		10/08/2017
Total				1,188,200.00			

- 1.3. No remitió las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa.

Fecha	Póliza		Importe \$
	Número		
10/04/2017	C00089		47,582.00
19/05/2017	C00172		6,500.00
31/05/2017	C00176		6,820.06
31/07/2017	C00281		333,420.00
Total			394,322.06

- 1.4. En los siguientes gastos correspondientes a la compra de uniformes para elementos de seguridad pública, no se anexa evidencia documental que acredite la entrega de los uniformes a los elementos de seguridad pública.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Fecha	Póliza		Número	Factura		Fecha
	Número	Importe \$		Importe \$	RFC	
24/10/2017	C00415	241,531.72	A 312	241,531.72	GOZR520115QE1	23/10/2017
30/11/2017	E01525	46,168.00	A 341	46,168.00	GOZR520115QE1	15/11/2017
Total				287,699.72		

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 17 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad Del Nayar, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; 25, fracciones I, III y V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio Del Nayar, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,599,053.68 (un millón quinientos noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos 68/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorera municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Del H. XXVI Ayuntamiento

Al respecto hago de su conocimiento que ésta observación fue previamente notificada a los c.c. (...) y (...), los cuales fungieron como Presidente y Tesorera Municipal del H. XXV Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; del Uno de Enero al Diecisiete de Septiembre de Dos Mil Diecisiete; dentro del periodo fiscalizado, a efecto de que aportaran los elementos necesarios para su solventación, sin que hayan realizado manifestación alguna.

Por otra parte, igualmente se notificaron de manera oportuna dichas irregularidades a la C. (...), en su carácter de Tesorera Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; la (sic) manifestó:

De las irregularidades a que refiere la presente observación, sólo corresponden a mi periodo las pólizas C00415 y E01525, respecto de las cuales no existe afectación a la hacienda pública del H. Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; tal como lo acredito a continuación:

En cuanto a la póliza C00415, de Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecisiete; por \$241,531.72 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), hago de su conocimiento que dicha erogación corresponde a la adquisición de uniformes, calzado y accesorios mismos que fueron entregados a los elementos de Policía, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Al respecto, hago de su conocimiento que, mediante requisición de Dos de Octubre de Dos Mil Diecisiete; el C.(...), en su carácter de Comisario Municipal, solicitó la adquisición de los bienes siguientes:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
74	Pza.	Pantalón táctico Altec Cs AZM
39	Pza.	Chamarra tipo Comando, tela tiburón
39	Pza.	Camisola táctica Altec AZM
64	Pza.	Payera, tipo polo, de poliéster AZM
41	Pza.	Calzado Duty Gear
39	Pza.	Chaleco Modular Tact Altec, color negro
39	Pza.	Cinturón táctico, color negro
39	Pza.	Gorra AZM bordada

En relación con lo anterior, previa cotización con tres proveedores, dichos bienes se adquirieron en el comercio propiedad de la C. (...), misma que expidió la factura con folio 312, serie A, el Veintitrés de Octubre de Dos Mil Diecisiete.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, como medio de convicción se adjunta copia fotostática certificada de la póliza C00415, de Veinticuatro de Octubre de Dos Mil Diecisiete; la cual tiene agregada la documentación siguiente:

- Requisición de Dos de Octubre de Dos Mil Diecisiete; signada por el C. (...), en su carácter de Comisario Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.
- “Impresión del comprobante de traspasos en otros bancos”, expedido por el portal de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., a través de la cual se acredita la transferencia de la cantidad de \$241,531.72 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional), de la cuenta ...4078, cuyo titular es el Municipio Del Nayar, Nayarit; a la cuenta ...0458, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, cuya titular es la C. (...).
- Factura con folio 312, serie A, de Veintitrés de Octubre de Dos Mil Diecisiete, expedida por la C. (...), por un importe de \$241,531.72 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional); expedida en favor del H: Municipio Del Nayar, la cual ampara la adquisición de los bienes siguientes:

Cantidad	Unidad de medida	Descripción
74	Pza.	Pantalón táctico Altec Cs AZM
39	Pza.	Chamarra tipo Comando, tela tiburón
39	Pza.	Camisola táctica Altec AZM
64	Pza.	Payera, tipo polo, de poliéster AZM
41	Pza.	Calzado Duty Gear
39	Pza.	Chaleco Modular Tact Altec, color negro
39	Pza.	Cinturón táctico, color negro
39	Pza.	Gorra AZM bordada

- Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, respecto de la factura con folio 312, serie A, de Veintitrés de Octubre de Dos Mil Diecisiete, expedida por la C. (...), por un importe de \$241,531.72 (doscientos cuarenta y un mil quinientos treinta y un pesos 72/100 moneda nacional).
- Contrato de suministro NAYAR-NAY-FIV-09-C0-004/2017-IR, de Diecinueve de Octubre de Dos Mil Diecisiete, celebrado entre la C. (...) y el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; por conducto del Presidente, Síndico y Secretario Municipal.
- Asimismo, acompaño al presente el original de los listado a través de los cuales se acredita la recepción de los bienes que fueron adquiridos a través de la citada factura con folio 312, serie A, de Veintitrés de Octubre de Dos Mil Diecisiete; esto por parte de los policías

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

- *Copia fotostática certificada de la nómina correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; respecto del periodo comprendido del Dieciséis al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; a efecto de acreditar que quienes recibieron dichos bienes son elementos de seguridad de este municipio Del Nayar, Nayarit.*

Por lo que respecta a la diversa póliza E01525, de Treinta de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; por \$46,168.00 (cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), hago de su conocimiento que dicha erogación corresponde a la adquisición de uniformes, que fueron entregados a los elementos de Policía, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.

Al respecto, hago de su conocimiento que, mediante requisición de Dos de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; el C. (...), en su carácter de Comisario Municipal, solicitó la adquisición de los bienes siguientes:

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Descripción</i>
10	Pza.	Pantalón táctico Altec Cs AZM
11	Pza.	Chamarra tipo Comando, tela tiburón
10	Pza.	Camisola táctica Altec AZM
10	Pza.	Calzado Duty Gear modelo 5453 negro
5	Pza.	Chaleco Modular Tact Altec, color negro
10	Pza.	Cinturón táctico, color negro
10	Pza.	Gorra AZM bordada

En relación con lo anterior, previa cotización con tres proveedores, dichos bienes se adquirieron en el comercio propiedad de la C. (...), misma que expidió la factura con folio 341, serie A, el Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete.

Con la finalidad de acreditar lo anterior, como medio de convicción se adjunta copia fotostática certificada de la póliza E01525, de Treinta de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; la cual tiene agregada la documentación siguiente:

- *Requisición de Dos de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; signada por el C. (...), en su carácter de Comisario Municipal del H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.*
- *“Impresión del comprobante de traspasos en otros bancos”, expedido por el portal de la institución bancaria Scotiabank Inverlat S.A., a través de la cual se acredita la transferencia de la cantidad de \$46,168.00 (cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), de la cuenta ...4078, cuyo titular es el Municipio Del Nayar, Nayarit; a la cuenta ...0458, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, cuya titular es la C. (...).*
- *Factura con folio 341, serie A, de Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, expedida por la C. (...), por un importe de \$46,168.00 (cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); expedida en favor del H: Municipio Del Nayar, la cual ampara la adquisición de los bienes siguientes:*

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Descripción</i>
10	Pza.	Pantalón táctico Altec Cs AZM
11	Pza.	Chamarra tipo Comando, tela tiburón

<i>Cantidad</i>	<i>Unidad de medida</i>	<i>Descripción</i>
10	Pza.	Camisola táctica Altec AZM
10	Pza.	Calzado Duty Gear modelo 5453 negro
5	Pza.	Chaleco Modular Tact Altec, color negro
10	Pza.	Cinturón táctico, color negro
10	Pza.	Gorra AZM bordada

- *Verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, respecto de la factura con folio 341, serie A, de Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete, expedida por la C. (...), por un importe de \$46,168.00 (cuarenta y seis mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).*
- *Contrato de suministro NAYAR-NAY-FIV-09-C0-004/2017-IR, de Diecinueve de Octubre de Dos Mil Diecisiete, celebrado entre la C. (...) y el H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; por conducto del Presidente, Síndico y Secretario Municipal.*
- *Asimismo, acompaño al presente el original de los listado a través de los cuales se acredita la recepción de los bienes que fueron adquiridos a través de la citada factura con folio 341, serie A, de Quince de Noviembre de Dos Mil Diecisiete; esto por parte de los policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit.*
- *Copia fotostática certificada de la nómina correspondiente a la Dirección de Seguridad Pública de este H. XXVI Ayuntamiento Del Nayar, Nayarit; respecto del periodo comprendido del Dieciséis al Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Diecisiete; a efecto de acreditar que quienes recibieron dichos bienes son elementos de seguridad de este municipio Del Nayar, Nayarit.*

Por las anteriores consideraciones, de manera respetuosa, le solicito que se determine la inexistencia de responsabilidad, en cuanto al Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF.

Del Presidente municipal y Tesorera municipal del H. XXV Ayuntamiento

En lo que corresponde a la observación Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.09.FORTAMUNDF, me permito informar y comprobar que el pasado 17 de septiembre de 2017 se realizó la entrega recepción de la administración incluida el área de Tesorería Municipal, en donde en el proceso se entregó y se revisó póliza por póliza y la documentación comprobatoria correspondiente de los siguientes fondos:

FORTAMUNDF
Pólizas
C00023
C00052
C00043
C00281

La totalidad de las pólizas antes señaladas fueron entregadas con su documentación comprobatoria original con base en el auxiliar de banco correspondiente, que justifico (sic) el gasto, evidencias de recepción de los servicios, requisición...

FORTAMUNDF en lo referente a la adquisición de vehículos de seguridad que se registró a través de las siguientes pólizas: C00089, C00172, C00176, les confirmo que las mismas (sic) las facturas se documentaron en copias simples, debido a esos bienes formaron parte del patrimonio y fueron

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

remitidas las originales a el área de Sindicatura Municipal quien es responsable del resguardo del patrimonio, facturas en original que incluyo (sic) en su entrega-recepción el ex síndico municipal.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que:

Del punto 1.4, con la remisión del listado con nombre y firma de los elementos de seguridad pública, se acredita la recepción de los uniformes, con lo que se justifica el pago por \$287,699.72 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 72/100 moneda nacional).

Quedando sin solventar lo relacionado a los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, por un importe de \$1,599,053.68 (un millón quinientos noventa y nueve mil cincuenta y tres pesos 68/100 moneda nacional), ya que no remiten evidencia documental para desvirtuar lo observado.

Cabe aclarar que debido a un error involuntario en la sumatoria, en el informe preliminar no se consideró como resarcitorio el importe del punto 1.4., por \$287,699.72 (doscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa y nueve pesos 72/100 moneda nacional).

Por lo anterior, se determina la no presunción de responsabilidad de: presidente municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; y tesorera municipal del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXVI Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.17.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación.

Lo anterior en cumplimiento de los artículos 20, 24, 25, 34, 35, 56, 57, 58, 59 y 65 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.09.FORTAMUNDF

Del análisis del expediente unitario de la obra con número de contrato: 2017/MF4-09-UB-011-ZI, denominada "Rehabilitación del camino de la Cumbre Del Duraznito a la comunidad de Gavilanes en el municipio Del Nayar; ejecutada del 27 de febrero al 29 de abril del 2017, se observó que el Ayuntamiento no le requirió a la empresa contratista la presentación del aviso de notificación de terminación de los trabajos.

La información fue solicitada mediante oficio ASEN/AOP/MA.09/SDC-02/2018, recibido por el Ayuntamiento el 21 de mayo del 2018, a la que respondió el Ayuntamiento mediante oficio NAYAR-PLAN-0062/2018 recibido por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el 24 de mayo del 2018, sin contener la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 32, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio Del Nayar, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; supervisor de obra del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Dualidad económica	Si
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,273,082.69
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	1,273,082.69

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,801,197.32	8,783.00	476,627.84	4,315,786.48
Auditoría de Obra Pública	8,746,507.76	29,435.68	0.00	8,717,072.08
Total	13,547,705.08	38,218.68	476,627.84	13,032,858.56

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	21	2	19	0	17	2
Auditoría de Obra Pública	2	0	2	0	2	0
Subtotal	23	2	21	0	19	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Sin afectación		Con afectación
FISM-DF	19	2	17	0	11		6
FORTAMUNDF	3	0	3	0	2		1
Subtotal	22	2	20	0	13		7
Total	45	4	41	0	32		9

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$28,244,569.99 (veintiocho millones doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 99/100 moneda nacional), que representa el 29.7% de los \$95,013,234.37 (noventa y cinco millones trece mil doscientos treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$116,279,243.27 (ciento dieciséis millones doscientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y tres pesos 27/100 moneda nacional), que representa el 85.7% de los \$135,666,011.31 (ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y seis mil once pesos 31/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa aplicable a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$1,273,082.69 (un millón doscientos setenta y tres mil ochenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,315,786.48 (cuatro millones trescientos quince mil setecientos ochenta y seis pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; Inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; Incumplimiento a contratos y/o convenios; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$8,717,072.08 (ocho millones setecientos diecisiete mil setenta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: El soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; irregularidades en la ministración de recursos; pagos improcedentes o en exceso.